UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Disolución y Liquidación de las Sociedades Irregulares

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA ELENA GARCIA FLORES

MEXICO, D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

Arq.A.S.A. T. JAnCIA CULVAS.

Con mi eterno cariño y gratitud
pues con sa ejemplo y ayudalogre llegar a esta meta. Su rectitud y dignidad serán la
guia en el trascurso de mi
vida.

A MI MADRE.

Sra.GABRIELA F. DE GARCIA.

Quien con su cariño, paciencia
y comprensión ha sabido guiarme en los momentos dificiles de
mi vida.

a MI NERMANO ARAMANDO CARCIA FLORES. Con todo mi cariño, y porque siempre estemos tan unidos como hasto ahora. A MI TIO SR. ENRIQUE GARCIA CUMVAS Y SRA. CON SINCERO AFECTO.

A DECEMBER OF THE PROPERTY OF

Al EIG. RAUL CHRYLETER AHUMADA. Con todo respeto y agredecimiento, pues gracias a sus sabios - consejos ha sido posible elaborar el presente trabajo.

Al SR.PROF. VICENTE CARRION FOS. Quien ha través de mi vida estudiantii ha tenido siempre una frase alentadora, para mi.

AL LIC. MARIANO PINA OLAYA. Con profunda gratitud.

A LA UNIVERSEDAD HACICNAL - - AUTONOMA DE MENICO.

A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO.

> A MIS MAESTROS Y AMIGOS.

Fuesto que la vida económica del País, día a día va desarrollandose surgen Entes Jurídicos Colectivos - imperfectos, que no han cumplido con los requisitos de forma que señala la Ley; bien ya sea por el desconocimiento de estas Normas o por negligencia o -- dolo de sus Cocios.

Sin embargo la Ley General de Sociedades Mercantiles ha reconocido personalidad Jurídica. - El problema en esta clase de Sociedades surge cuan do se van a disolver y a liquidar, ya que la Ley - General de sociedades Mercantiles no da reglas --- aplicables a este caso concreto y solamente nos remite a las reglas de Tisolución y Liquidación de - las Sociedades Regulares.

Con el presente trabajo no pretendo haber llegado a dar una solución satisfactoria que venga a resolver el cumulo de problemas prácticos, que presentan esta clase de entes Jurídicos Colectivos en su étapa de Liquidación y Disolución.

Dado que el lema es lo suficientemente - extenso y complicado para intentar reducirlo a un-análisis de lesis Profesional, sólo he esbozado reglas que me parece deben aplicarse de manera estricta.

ASSENT:

MARIA LIMA GLACIA FLORE.

CAPITULO I

Sociedad en General.

- A).-Naturaleza Jurídica del Acto Constitutivo de una Sociedad Mercantil.
- B).- Teoría de la Personalidad Jurídica de los Entes Colectivos.-Ferrara.
- C).- Sociedad Civil, su reglamentación en el Codigo Civil Vigente.
- D).- Sociedad Mercantil, diversas clases.
- E).- Su Naturaleza, Fondo y Forma.

SOCIEDAD EN GENERAL.

En las leyes Mercantiles no encontramos una definición de Sociedad Mercantil por lo que es necesario analizar la Naturaleza Jurídica del Acto Constitutivo de una Sociedad y partiendo de este análisis obtener el Concepto de Sociedad Mercantil:

Así tenemos que hay un grupo de negocios Jurídicos en los cuales los fines de quienes en ellos in tervienen no son simplemente paralelos, coordinados si no que coinciden totalmente, y estos negocios jurídicos en los cuales para la realización de un fín comúnlas partes prestan su propia actividad, son los Negocios Sociales.

De lo anterior resulta que la nota determinante del negocio constitutivo de una Sociedad, es lavinculación recíproca de las partes para la realiza--ción de un fín común. Hay otras notas que suelen consi
derarse como constitutivas del Concepto Sociedad y que
dependen lógicamente de la finalidad común, por ejem-plo: la "Affectio Societatis", entendiéndose ésta come
la existencia de una igualdad entre las partes que la-

constituye en verdaderos Socios. Pero cuando no todoslos presuntos Socios están colocados en el mismo plano,
cuando unos mandan y otros obedecen, entonces falta -una verdadera comunidad de fines, falta el fin común y
ello trae como consecuencia que falte la Affectio So-cietatis.

De lo dicho en lineas anteriores podemos definir la Sociedad Mercantil como: (1).

"El æto Jurídico mediante el cual los Sociosse obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fín común, de acuerdo con las normas que, para alguno de los tipos sociales en ella previstos, señala la Ley Mercantil".

Tradicionalmente se había considerado que laSociedad es un contrato: así la llaman todos los tratadistas hasta fines del siglo pasado; así las leyes entre ellas, nuestros Códigos civiles y comerciales e inclusive la vigente Ley de Sociedades Mercantiles hablaen muchos de sus preceptos del "Contrato de Sociedad".

(1).- MANTILLA MOLINA ROBERTO.-"Derecho Mercantil".- - Editorial Porría, México.- Tomo I, Pág. 185.

Pero desde fines del siglo pasado y come con secuencia de la elaboración de la Doctrina de los "Hechos Jurídicos", se afinaron los conceptos de "Nego-cio" y "Contrato" y se encontró en Alemania (Kuntze y-Gierke) y en Italia (Rocco) que no podía subsimirse en el concepto de "Contrato" el Acto Constitutivo de la -Sociedad Mercantil, que es un Negocio Jurídico de distinta espécie.

Duiguit (2), crítica la opinión dominante de que las Sociedades y las Asociaciones sean contratos.—Señala que en lasSociedades no hay interdependencia en tre las voluntades. Hay identidad y concomitancia de quereres. Es decir, quieren al mismo tiempo una cosa determinados por la misma finalidad.

Hay simplemente una pluralidad de decisiones unilaterales de voluntad. La creación de una persona - Jurídica excede en mucho a los efectos que produce uncontrato, ya que conforme a los arts. 1792 y 1793 del-Código Civil, que a la letra dicen:

(2).- DUGUIT LEON.- "Tratado de Derecho Constitucional" Citado por Mantilla Molina.- Paris 1921.

Art. 1792.-"Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, medificar o extinguir obligaciones".

Art. 1793.-"Los convenios que producen e --transfieren los derechos y obligaciones to--man el nombre de contratos".

Y de estos preceptos legales no resulta sueficacia para crear personas jurídicas:

Pero aún cuando en el aspecto puramente crea dor de obligaciones y derechos difiere la Sociedad de-los Contratos en éstos últimos, las partes asumen la -una, el papel de acresdor y la otra, el de deudor, e - si el contrato es bilateral las funciones de acresdor-y deudor las desempeñan reciprocamente ambas partes.

En la Sociedad no, un Socio no es acreedor - de la Sociedad, ni ésta es deudora del Socio, sine le- es la Sociedad misma que se constituye y adquiere personalidad jurídica, como consecuencia del negocio mis-

mo en virtud del cual deviene acreedora de las prestaciones estipuladas por los Socios. Los derechos de los Socios tampoco tienen como correlato las obligacionesde los otros Socios, sino que tiene el carácter de - - obligada la Sociedad misma que se constituye.

Por último en el contrato las estipulaciones tienden a la satisfacción de necesidades antagónicas,— en cambio, por el contrario, el Acto Constitutivo de la Sociedad, tiende a la satisfacción de necesidades comu nes concurrentes o paralelas. Criticada la concepcióndominante de clasificar a la Sociedad entre los contratos, queda por resolver cómo ha de considerársele.

La Doctrina anti-contractualista, aplica encasiones el concepto de "Acto Complejo" y en otras el de "Acto Colectivo", aunque tiende a preferirse éste - último concepto. Dado que la Legislación positiva exige la intervención de una pluralidad de Socios, creemos que la constitución de una Sociedad puede configurarse como un Acto Colectivo, ya que exige de cada uno de los fundadores (3) "Declaraciones de voluntad emana (3).- MANTIELLA MOLINA.- Op. cit. Pág. 222, 223, 224.

das en el ejercicio de poderes o derechos distintos, unidos para la satisfacción de intereses paralelos y el efecto del acto se refiere indistintamente a cada uno de los sujetos".

Al hacer la definición de Sociedad Mercantil dijimos que ésta es un "Acto Jurídico mediante el cual los Socios se obligan a combinar sus recursos o sus es fuerzos para realizar un fin común preponderantemente-económico que supone la ejecución concreta de Actos de Comercio". (4)

ACTO JURIDICO.

Bonnecase lo define como:

"Una manifestación exterior de voluntad, que se hace - con el fín de crear, transmitir, modificar o extinguir un derecho o una obligación y que produce el efecto de seado por su autor, porque el derecho sanciona esa voluntad".

TEORIA CLASICA DE LOS ACTOS JURIDICOS (5)

- (4).- CERVANTES AHUMADA RAUL.-"Apuntes Derecho Mercantil".- Primer Curso U.N.A.M.
- (5).- BORJA SORTANO MANUEL.- "Teoría General de las -- Obligaciones".- Infra. 40, 41, 42, 43.- Editorial Porrúa, México.

Los actos Jurídicos son la fuente más fecunda de las relaciones de derecho. El elemento escencial de tode acto jurídico es la voluntad de su autor, de ella deri
van directamente los efectos jurídicos. "El acto Jurídico, considerado como acto de voluntad, hay que distinguir los momentos sucesivos de la concepción, la de
liberación, la decisión y la ejecución; en el primeroel espíritu se representa diversas cosas que puede que
rer o nó querer, se presenta los efectos de derecho que se producirán si quiere tal o cual cosa; en el segundo momento el sujeto pone y opone los diferentes ob
jetos posibles de su querer y los efectos que el Derecho Objetivo les atribuye, y en el tercero, hace la -elección; ésta decisión constituye la volición propiamente dicha". (6).

Bonnecase (7) por el contrario considera - - que "El Acto y el Hecho Jurídico tiene per función pener el movimiento en contra o en provecho de una e varias personas una regla de Derecho o una institución - Jurídica. Solamente que mientras el autor del acto jurídico tiende directamente y de manera reflexiva a es- (6).- DUIGUIT LEON.- Citado por Borja Soriano Manuel.

(7) .- BONECASE. - Citado por Borja Soriano Manuel.

te resultado, el autor del hecho jurídico lo sufre. Es una de las razones que han conducido a la Doctrina Clásica a asimilar las funciones del Acto Jurídico a la de la Ley".

ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL.

La Sociedad Mercantil es una creación del Derecho Moderno, aún cuando en Roma encontramos como antecedente de la Sociedad, el Contrato de Asociación, entendiéndo se éste como la participación que una persona concedea la otra en uno o múltiples negocios, en atención a una contraprestación. En la Alta Edad Media Italiana, con la intensificación del comercio en los Puertos, con la intensificación del comercio en los Puertos, surgen Instituciones Mercantiles, entre ellas la Socie dad; ésta surge como una necesidad del Comerciante yaque éste, en un momento dado, no quiere exponer toda su fortuna en un aspecto de la actividad Mercantil.

En derecho Civil, rige el principio de la -unidad de los patrimonios, y este principio no satisfa
cía a los Comerciantes, quienes se vieron en la necesi
dad de diversificar sus patrimonios; así el ordenamien
to jurídico ofreció diversas soluciones.

En aquella época el Comercio se realizaba por la Vía Marítima y se creó la Institución del Préstamea la Gruesa, si el Comerciante Naval no tenía dinere para cargar su barco, iba con un Comerciante terrestre
y le pedía dinero o mercancías, si la aventura era nefasta, el prestamista terrestre no cobraba. Posteriormente con el contrato de "Comenda e Comanda", el Comerciante Terrestre le encomendaba su mercancía al Comerciante Naval, y se asociaban.

La Comenda era un contrato de Asociación, pero ésta no satisface las necesidades de los comerciantes ya que el Comerciante marítimo quedaba expueste aresponsabilidades; por lo que se les ocurre crear unanueva persona jurídica que fuera titular de los Derechos y las Obligaciones de los Comerciantes (Socies) - que integraban la Sociedad.

Este instrumento fué puesto por el ordenamiem to jurídico en manos de los Comerciantes, y así éstospudieron limitar su responsabilidad, siendo esta Socie dad un sujeto que surria con una personalidad propia.

distinta de la de sus componentes porque como toda per sona tuvo un Patrimonio y fué limitada su responsabili dad, pues ésta no trascendía a los que la habían forma do, y así los Comerciantes crean una persona que estápor encima de sus componentes.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CONSTITUTIVO DE UNA SOCIE DAD MERCANTIL (8).

La Ley nos puede llevar a confusión ya que - llama "Contrato Social" al Acto constitutivo de una Sociedad Mercantil.

Contrato. - Convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos.

Convenio. - Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Supongamos que se quiere crear una Sociedad Anónima; basta con ir ante Notario Público y cumplir los requisitos que señala el art. 6 de la Ley General de Socie(8).- CERVANCES AHUMADA RAUL.- "Apuntes de Dezenho Mar

contill. . " umer Gurce, Joh was

cantiles.

¿Qué obligación se crea?, no se crea ninguna obligación lo que se crea es una nueva entidad jurídica.

En contrato siempre es un acto Constitutivode obligaciones inter-partes, hay actos que producen obligaciones y que no son contratos, pero el Contratosiempre es un Acto Jurídico, Acuerdo de Voluntades inter-partes.

Tratándose de la Sociedad entre las partes no surge ninguna obligación, el Acto Constitutivo de la Sociedad - no es un contrato, pero debemos entender porqué se lelama Contrato.

El antecedente de la Sociedad es la Asocia-ción y ésta si es un Contrato. En el siglo pasado, Tropplon escribió una famosa obra llamada "El Contrato dela Sociedad".

Los autores contemporáneos de Tropplon llama ron "Contrato" tanto al acto Constitutivo de la Socie-dad. como a la Estructura Constitutiva de la misma.

No puede decirse que la Sociedad sea un contrato lo que se puede discutir es si es contrato o nó, el Acto Constitutivo de la Sociedad. El Acto Constitutivo de la Sociedad no es Contrato porque ni constituye ni crea obligaciones. ¿Cuál es, entonces, la natura leza Jurídica del Acto Constitutivo de una Sociedad?.—
Hay que distinguir el Contrato y el Acto Unilateral;

El contrato es bilateral porque las voluntades de las partes son contrapuestas, el Acto Unilate-ral, suele ser confundido con el Acto Unipersonal.

La Unilateralidad significa que todas las voluntades convergen en un mismo punto (ejemplo: Elegir-Presidente).

En el acto Constitutivo de la Sociedad las voluntades convergen a la creación de un nuevo Sujeto,
Sociedad, o sea que el acto Constitutivo de una Sociedad es un Acto Unilateral de voluntades. No hay que -confundir el acto Constitutivo de la Sociedad con la Sociedad misma.

La Sociedad es una estructura jurídica creada por un - acto que no tiene naturaleza contractual.

Aspectos formales del Acto Constitutivo de - una Sociedad:

(

Debe consignarse en Escritura Pública. La -Constitución de toda Sociedad se sujeta al control dela Secretaría de Relaciones Exteriores, aprobado el pro
yecto del Estatuto se celebra el acto ante Notario; aesta Acta se le llama Escritura Constitutiva de la Sociedad. Los Estatutos de la Sociedad están contenidosen lo que diga la Escritura Constitutiva de la misma y
supletoriamente por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez formalizada la Escritura debe ser ob
jeto de homologación.

La Sociedad Mercantil debeestar regularizada

o sea, que la Escritura Constitutiva debe ser aprobada

por medio de una Sentencia Judicial. Una vez que se ha

constituido la Sociedad ante Notario debe remitirse al

Juez Competente para que éste la turne al Ministerio -

Públice y exponga sus puntos de vista, con posterioridad el Juez dictará una Sentencia en la que aprueba ené la Escritura Constitutiva; inscribiéndose esta Escritura en el Registro Público de Comercie, y una vesInscrita no podrá ser declarada nula la Sociedad.

El legislador fué influenciado por la Doctrina Italiana y Germana al plantearse el problema de laInscripción de la Sociedad en el Registro y se pregunta si la Sociedad no Inscrita tiene personalidad Jurídica; así el art. 2 de la L. G. S. M. en su parrafe se gundo dice al respecto:

"Las Sociedades no inscritas en el Registre-Público de Comercio que se hayan exteriorisa do como tales frente a terceros consten e né en Escritura Pública tendrán personalidad Ju rídica".

ì,

TEORIA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS ENTES COLEC-TIVOS.- FERRARA (9).

(9).- FERRARA.- "Teoría de las Personas Jurídicas". F. Col. Págs. 331, 332, 333.- Citado por García May nes Eduardo.- "Introducción al Estudio del Derecho".- Editorial Porrúa, México"

"La palabra persona posée tres acepciones principales, a saber:

Biológicamente = Hombre.

Fisielógicamente = Es decir, persona como ser racional capaz deproponerse fines y rea lizarlos.

Jurídica = Sujeto de Derechos y Obligacio nesa

cuidadosamente distinguidos si se quiere obtener una visión clara acerca del problema. En la tercera acepeión la personalidad es un producto del órden jurídico
que surge gracias al reconocimiento del Derecho Objeti
ve. La llamada persona Individual no es persona por na
turaleza sino por obra de la ley. Fuera de una organización Estatal el individuo Humano no es sujeto de derecho. Y aún cuando en ciertos sistemas jurídicos de épocas pretéritas ha habido hombres sin personalidad jurídica, como los esclavos, y no es ésto sólo, ya que
la personalidad podría perderse por una condena Penal,
(muerte civil), o por adopción del Estado Religioso -(Vida Claustral), aún en la actualidad existe una dife

rencia entre Nacionales y Extranjeros. La atribución de la capacidad jurídica es arbitrio del órden Jurídice yasí como la concede al hombre desarrollade orgánica y - psíquicamente, la concede también al niñe y más aún a - la mera esperanza de hombre. Nada impide admitir que - las asociaciones humanas sean consideradas como ebjetede Derecho, ya se trate de colectividades puramente meturales, ya de Sociedades establecidas voluntariamente para el logro de determinados fines, estas agrupaciones de individuos son suceptibles de tener derechos y ebligaciones; distintas de los derechos y ebligaciones de - sus miembros, pero ello no significa que pesean una rea lidad substante e independiente diversa de los individuos que a ella pertenecen.

ŧ

4:

Aquí ha influído un falso paraleliamo entre Personas Písicas y Jurídicas; así como el sujeto de derechos es el hombre; así se ha querido encontrar para e
la otra categoría de sujetos una individualidad colecti
va, orgánica, dinámica y funcional que pudiera servir de sustrato a la personalidad. Otros autores se han esforzado por sostener una cierta unidad de grupe. Sim-

considerar que se trata de una unidad de nuestro pensamiento, no de la substancia del agregado humano. La
organización o la Heterogeneidad del grupo es insuficiente para dividir a las colectividades en las que se resuelven en sumas de miembros y a las que se presentan como individualidades existentes por sí mismas
y desde el punto de vistas conceptual se muestran todas como un ente unitario.

Las colectividades ya sea Histórico-Naturales o Voluntarias no son otra cosa que la pluralidadde hombres que se renuevan en el tiempo y que persiguen un fín común de defensa y solidaridad humana, oun objeto particular de sus coasociados. El interés no es distinto del de los miembros sino que es el interés de todos, el punto de coincidencia de los intereses de los Asociados.

La voluntad trascendente un ente colectivo es la vo-luntad común de los miembros. Pero junto a las colectividades tenemos formas de Instituciones Sociales, una persona o un ente ordena la consecución de cierto
fin para el cual suministra los medios patrimoniales-

necesarios y establece que ciertos individuos nombrados según ciertos criterios deben conjunta o sucesiva mente obrar para la realización, provocándose así una combinación artificial de hombres que contribuyan con su actividad para la consecución de aquel intento y - gobiernan los bienes a tal fín asignados.

Las personas jurídicas pueden definirse como asociaciones o Instituciones formadas para la consecución de un fín y reconocidas por la ordenación ju
rídica. La definición precedente revela que son treslos elementos de aquellas a saber:

l.- Una Asociación de hombres.- En toda per sona jurídica colectiva existe una asociación más o me nos numerosa de individuos que tienden a la consecución de un fín, los miembros de la Asociación puedenser en número determinado o indeterminado, es decir,- algunas veces existe una limitación numérica, y otras las personas colectivas tienen un número indefinido y varible de Socios.

Cuando se afirma que el primer elemento de las personas jurídicas es una asociación de hombres, éste último término se emplea en sentido amplio, ya que
comprende no sólo a las corporaciones de indole voluntaria, sino también a las que surgen directamente. Laforma más sencilla de la Asociación es la que determinadas personas forman voluntariamente para la realización de un fin o sea, las Sociedades Mercantiles.

En ocasiones las personas jurídicas voluntarias, están integradas por individuos de una sóla clase o profe--sión. Algunas veces la pertenencia a las asociacioneses de tipo voluntario y otras, obligatorio; es decir,-la ley considera que forman parte de la corporación to
das las personas que se encuentran en determinadas cir
cunstancias y que pertenenen a tal o cual grupo social.
También existe la Corporación Territorial en las cuales
la pertenencia se determina en función del Territorio,
como en el caso de los Municipios y los Estados.

II.- El segundo elemento esencial de las per sonas jurídicas es el fin a cuyo logro se encuentran - destinadas. La existencia de una finalidad es le que las hace posibles, tratándose de corporaciones volunta
rias, concebirlas unitariamente como individualidadesSociales o personas colectivas, así de acuerdo con laíndole del fín las corporaciones pueden ser clasificadas en personas jurídicas de interés privado y de utilidad pública. Los fines de las Personas Colectivas se
clasifican en:

- a).- GENERALES.- Como las corporaciones naturales y Territoriales;
- b).- ESPECIALES.- Las que no persiguen fines generales:
- c) .- SINGULARES .- Que se dividen en:
 - 1.- Tipicas.- Aquellas que se encuentran fijadas por la ley, y;
- 2.- Atípicas.- Aquellas cuyas finalidades no están establecidas por la Ley
 d).- MIXTAS.- Cuando las personas jurídicaspersiguen uno o varios fines.

Las finalidades de las corporaciones deben reunir tres

requisitos:

Determinación, Posibilidad y Licitud.

Una absoluta vaguedad de fines no sería compatible con el surgir de una Institución, ya que en el fín encuentra su individualidad, del mismo modo el fín no debe ser objetivo y permanentemente imposible, por rasenesnaturales o jurídicas porque en tal caso la asociación vería desde su origen, imposibilitada su actividad;

Debe exigirse la licitud del fin, es decir,el objeto que se proponen las asociaciones no debe iren contra de la Ley, la Moral, Las Buenas Costumbres y
el Orden Público.

III.- Las asociaciones e Instituciones en — que concurren los elementos que acabamos de señalar, - tiene aptitud para convertirse en personas de dereche. Lo que hace que lleguen a ser tales en un tercer elemento, el reconocimiento de las mismas por el dereche-objetivo y gracias a este reconocimiento las plurali—dades de individuos consagrados a la consecución de un

fin común se transformarán en un sujeto único diversode las personas físicas que las integran.

La personalidad unicamente puede emanar del
órden jurídico. Por lo que es inexacto el pensamientode los que consideran la capacidad de las corporaciones o fundaciones como un efecto de la voluntad de los
Socios, o del fundador, porque la voluntad humana no tiene el poder de producir sujetos de derecho. Esta voluntad sólo puede formar el elemento material o sustra
te de las corporaciones y fundaciones: "Elemento formal
y constitutivo y éste no es siempre un acto especial sino que puede ocurrir de manera general al realizarse
ciertos supuestos prefijados en la Ley".

CRITICA A LA TESIS DE FERRAHA.

"Decir que el reconocimiento es el acto constitutivo de la personalidad jurídica equivale en el fondo a sos
tener una opinión esencialmente igual a la defendida per Savigny (10) en el sentido de que "Las llamadas -personas Morales son creadas artificialmente por el Es
tado y son capaces de tener un patrimonio".

^{(10).-} SAVYGNY.- "Sistema de Derecho Privado Romano".-Traducción de J. Mesia y Manuel Poley.- Tome II Págs. 63.

Es cierto que Ferrara habla del Reconocimien te de la personalidad por el Derecho Objetivo y no simplemente por el Estado, más como no precisa lo que entiende per Derecho Objetivo y en su obra trasparece — una concepción positivista de éste último, la distin— ción que señalamos pierde su importancia y en realidad acaba por esfumarse. Por otra parte si se afirma que — el reconocimiento tiene eficacia constitutiva el empleo del término resulta inadecuado, pues se reconoce lo — que ya es conocido, lo preexistente se constituye e — crea le que no existía.

Además, si se declara que el Estado es el -creador de la personalidad jurídica aún cuando no haya
creado el sustrato Real de ésta, el nacimiento de laspersonas de derecho quedará por completo al arbitrio del Legislador.

De este modo la Tésis de Ferrara condice a - un resultado que el Jurista Italiano combate expresa---mente cuando dice que "La voluntad humana no tiene el-poder de crear personas jurídicas".

Es cierto que Ferrara habla del Reconocimien te de la personalidad por el Derecho Objetivo y no simplemente por el Estado, más como no precisa lo que entiende per Derecho Objetivo y en su obra trasparece — una concepción positivista de éste último, la distin—ción que señalamos pierde su importancia y en realidad acaba por esfumarse. Por otra parte si se afirma que — el reconocimiento tiene eficacia constitutiva el empleo del término resulta inadecuado, pues se reconoce lo — que ya es conocido, lo preexistente se constituye e — crea le que no existía.

Además, si se declara que el Estado es el -creador de la personalidad jurídica aún cuando no haya
creado el sustrato Real de ésta, el nacimiento de laspersonas de derecho quedará por completo al arbitrio del Legislador.

De este modo la Tésis de Ferrara condice a -un resultado que el Jurista Italiano combate expresa-mente cuando dice que "La voluntad humana no tiene elpoder de crear personas jurídicas".

No hay que olvidar sin embargo, los méritos de la Doctrina, pues la personalidad jurídica come sudenominación lo indica es siempre creación de dereche.

Esto significa que las personas jurídicas no pueden ser
creadas por el mero arbitrio del hombre. Pues la aptitud de ser sujeto de Derechos y Deberes, deriva de unconjunto de elementos intrínsecos que Ferrara señala con admirable claridad. Pero esos elementos pierden su
importancia si se declara que no bastan para la existencia de la personalidad Jurídica y que su reconocimiento queda al arbitrio del Legislador. Desde este -punto de vista habría que admitir para proceder congruentemente que la ley puede negar la personalidad ju
rídica a los hombres y que el reconocimiento de éstescomo persona es constitutivo de tal personalidad. (11)

Habiendo analizado la Tésis de Ferrara y lacrítica de la misma, podemos deducir dos supuestes:

PRIMERO. - La personalidad es un producte del órdenamiento jurídico y concesión exclusivadel Estado. Jamás los hombres, si el erdenamiento jurídico no delega en ellos tal facul

(11).- GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- "Introducción al Estu-dio del Derecho".- Editorial Porrúa.- México.-- Págs. 293 y 294.

tad, con sus contratos y sus organizaciones - de voluntad, podrán hacer nacer una persona - durídica.

SEGUNDO. - Puesto que la atribución de la Personalidad no es más que la concesión de capacidad jurídica, esta capacidad puede ser máso menos amplia.

SOCIEDAD CIVILA

El art. 2688 del Código Civil vigente dice:

"Por el contrato de Sociedad los Socios se — obligan mutuamente a combinar sus recursos — sus esfuerzos para la realización de un fín — común de carácter preponderantemente económi— co, pero que no constituya una especulación — Comercial".

Del precepto transcrito se deduce que las Sociedades Civiles se caracterizan por ser corporaciones de Derecho-Privado que persiguen un fin preponderantemente económico, pero sin que esa finalidad económico implique una actividad Comercial. El Código Civil en relación con el

the street of the state of the

Código de Comercio al determinar la diferencia entre Sociedades Civiles y Mercantiles toma en cuenta la for
ma y no el fín, dice al efecto el art. 2695 del Código
Civil:

"Las Sociedades de naturaleza Civil que te-men la forma de Sociedades Mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio".

En ese mismo sentido estatuye el art. 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

"Se reputarán Mercantiles todas las Sociedades que se constituyan en alguna de las fermas reconocidas en el art. 1 de esta ley".

Planiol propone una definición de la Sociedad que substancialmente es la misma de Aubry et Rau, como él mismo lo reconoce, haciéndolo en los siguientes términes:

"La Sociedad es un contrato por el cual dos o varias —
personas convienen en formar un fondo común mediante —
aportaciones que cada una de ellas debe proporcionar,—
con el objeto de dividirse los beneficios que de elle—

puedan resultar". (12).

En cuanto a la naturaleza jurídica de la Sociedad que se han elaborado diversas teorías que nieguen su carácter contractual. Rodríguez y Rodríguez afirma que la Sociedad no es un contrato sino un Acto-Social Constitutivo. Esta Teoría sustentada inicial--mente por Gierke parte de la base de que el contratoes impotente para crear la personalidad Jurídica a que dá nacimiento la Sociedad, explicando al efecto que la Sociedad se constituye por un sólo acto Jurídico unilateral, es decir las manifestaciones de voluntad delos Socios no forman un consentimiento o acuerdo, sino que se expresan en un sólo sentido, de ahi que podemos hablar de una manifestación unilateral de voluntades de los distintos Socios, tal como ocurre en los casosen que una oferta está constituída por la expresión de distintas voluntades. Además en los contratos se crean siempre relaciones jurídicas entre las partes en tanto que en la Sociedad se originan fundamentalmente entrelos Socios y la persona jurídica que nace.

Es así como una de las obligaciones de los
(12).- PLANIOL.- Teoría General de los Contratos.- Pág.
408.- Citado por Rojina Villegas Rafaél.

Socios de mayor relevancia: La de hacer y cumplir sus aportaciones, existe frente a la Sociedad misma, cuyo representante la exigirá a cada uno de los Socios sin que éstos entre sí pudieran estimarse obligados ni me nos aún exigir el cumplimiento de sus respectivas — aportaciones.

La Teoría que afirma que la Sociedad no es un contrato sino un acto complejo también se originéen Alemania, fué Kuntze el primero en afirmar que laSociedad se constituye por la actuación conjunta de los Socios que se proponen crear un efecto jurídico frente a los terceros, a diferencia de lo que ocurreen el contrato en el cual las partes sólo pueden preducir efectos entre ellas mismas sin que trasciendama los terceros.

Por otra parte en la Sociedad les Secies ha cen manifestaciones paralelas de voluntad, en tante - que los contratos son opuestos o por lo menos de distinto contenido. En este último aspecto cabe observar que sí existen contratos en los cuales se formulen ma

nifestaciones paralelas de voluntad.

En Italia se ha estimado que en rigor la Sociedad se - explica dentro de la técnica del Contrato, pero se distinguen dos grandes formas contractuales. La del Viejo contrato de cambio y la del Contrato de organización, - justamente la Sociedad se explica como un Contrato de-Organización.

Ascarelli señala tres características del Contrato de organización al cual también denomina asociativo. (13).

- l.- Es un contrato Plurilateral en el sentido de que cada Socio entra en relaciones jurídicas con los demás considerados en con junto como entidad y a cada uno de ellosen particular.
- 2.- Es un contrato atípico, es decir las obligaciones que crea no están tipificadas através de formas previamente determinadas como ocurre en la mayoría de los contra--
- (13).- ROJINA VILLEGAS RAFAEL.- "Compendio de Derechocivil.- Contratos".- Tomo IV, Págs. 301, 302, -303.- Antigua Librería Robredo, México.

tos de cambio en los que por su simple de nominación sabemos de antemano cuál debe ser el contenido y alcance jurídico de - cada una de las obligaciones de las partes. En la Sociedad cada Socio puede - obligarse en forma variada y distinta - comprendiendo generalmente prestaciones mixtas de dar hacer y no hacer.

3.- Finalmente, en la Sociedad como en el -Contrato de Organización no sólo tienenel deber sino también el derecho de cumplir sus respectivas prestaciones ya que
únicamente así se podrá cumplir el fín Social.

ANALISIS DE LA DEFINICION.

En primer lugar la Sociedad Civil es una corporación de Derecho privado. Las Sociedades constituyen corporaciones dotadas de personalidad jurídica, en el Código Civil de 1870 se reconocía que las Sociedades constituían una entidad de naturaleza distinta de la de los Socios

que las integraban y por consiguiente se crean relaciones jurídicas entre los Socios y la Sociedad.

REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL CONTRATO SOCIALA

En relación con la característica de Personalidad jurídica y patrimonio, la Sociedad debe tener un nombre erazón Social que debe ir seguido de las palabras "Seciedad Civil", al respecto el art. 2693 del Código Civil dice:

"El contrato de Sociedad debe contener:

I.- Los nombres y apellidos de los otorgan-tes que son capaces de obligarse;

II .- La razón Social:

III .- El objeto de la Sociedad;

IV.- El importe del capital Social y la aportación conque cada Socio debe contribuír.
Si falta alguno de estos requisitos se - aplicará lo dispuesto en el art. 2691".

"Art. 2691 .- La falta de forma prescrita para

el contrato de Sociedad sólo produce el efecto de que los Socios pueden pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación dela Sociedas conforme a lo convenido y a falta de convenio conforme al Cap. V de esta sección, pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus sefectos entre los Socios, y éstos no puedenoponer a terceros que hayan contratado con la Sociedad la falta de forma.

CONSENTIMIENTO.

En el contrato de Sociedad Civil el consentimiento sólo tiene como nota especial la manifestación de voluntad con el fín que se persigue. Debe existir siempre por consiguiente el fín de realizar una empresa común. Este fín queda comprobado a través del conjunto de cláu sulas que permiten la organización de la Empresa y larealización de un propósito común para todos los So---cios.

CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES. (14)

Una primera clasificación fundamental se refiere a la distinción entre Sociedades Civiles y Mercantiles. El criterio actual para distinguir la Sociedad Mercantil de la Civil es simplemente formal, es decir por dispocisión expresa de la Ley General de Sociedades Mercantiles todas aquellas Sociedades que asuman la forma - Mercantil se reputarán Sociedades Mercantiles. Se distinguen también las Socieda es de Personas de las de-Capitales, las primeras son aquellas en las que su - solvencia, su capacidad de pago e inclusive la existencia de la persona moral, radica más que en los recursos sociales en los patrimonios personales de los-Socios, por ejemplo la Sociedad en Nombre Colectivo, a estas Sociedades de Personas también se les llama - "intuitu-personae".

Sociedad de Capitales. - Aquellas en que lacapacidad de pago y la solvencia de la Sociedad se li mita al monto de sus recursos y la condición que guar dan los socios es secundaria, hasta el punto de que -(14). - ROJINA VILLEGAS. - Op. Cit. Pág. 311. muchas veces la sociedad ignora quienes son sus Socios, por ejemplo la Sociedad Anónima. Las Sociedades de Capitales también se conocen con el nombre de "intuitu-pecuniae".

DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD MERCANTIL Y ASO-CIACTON CIVIV:

Sociedad Mercantil (15).- "El Acto Jurídico en virtuddel cual dos o más Socios ponen en común bienes o esfuerzos para la realización de un fín lícito, preponde
rantemente económico que supone la ejecución concretade actos de comercio".

Asociación Civil (16).- "Es una corporación - de derecho privado dotada de personalidad jurídica, -- que se constituye mediante contrato por la reunión dedos o más personas para realizar un fín común, lícito, posible, pudiendo ser por consiguiente, político, científico, artístico o de recreo".

Esta corporación se constituye por un contrato (15).- CERVANTES AHUMADA RAUL.- "Apuntes Derecho Mercantil".- Primer Curso.- U. N. A. M.

^{(16).-} ROJINA VILLEGAS RATAEL.- "Compendio de Derecho - Civil".- Tomo IV.- Antigua Librería Robredo, Mé-xico"

intuitu-personae es decir considerando a las personas en atención a la confianza recíproca que se tiene en las
mismas, en sus capacidades o conocimientos, una vez cons
tituída no puede ser aumentado el número de asociados sin el consentimiento de los mismos, además la calidadde asociado es intransferible.

DIVERSAS CLASES DE SOCIEDADES MERCANTILES EN DERECHO ME XICANO.

El art. 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, - dice:

Esta ley reconoce las siguientes espécies de-Sociedades Mercantiles:

- I.- Sociedad en Nombre Colectivo;
- II .- Sociedad en Comandita simple;
- III .- Sociedad de Responsabilidad limitada:
- IV .- Sociedad Anónima;
- V .- Sociedad en Comandita por Acciones, y
- VI .- Sociedad Cooperativa.

OBJETO.

Por objeto de la Sociedad Mercantil entendemos la actividad a la cual se vá a dedicar la Sociedad. Esta actividad debe ser física y jurídicamente posible, lícita, no ir en contra de la ley, la moral, el órden público y las buenas costumbres.

MOTIVO O FIN.

Es la razón contingente subjetiva y por lo mismo variable de individuo a individuo que lo induce a la celebra ción del Acto Jurídico (17).

En las Sociedades Mercantiles el motive o fín es la finalidad que persiguen las partes, el fín comúnde carácter económico que supone la ejecución concretade actos de Comercio.

Ahora bien, puede haber una Sociedad Mercantil cuya finalidad no sea lucrativa o sea una sociedadque se constituya en alguna de las formas estipuladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y que tenga como finalidad ayudar a las personas necesitadas, ya proporcionándoles artículos de primera necesidad a pre-

^{(17).-} GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO.- "Derecho de las - Obligaciones".- Editorial Cajica.- Puebla, Pue.- Tomo I. Pág. 199.

cios bajos, o bien ofreciéndoles cualquier otro servi-cio que tienda a la satisfacción de necesidades imperio

SOLEMNIDAD.

En materia de Sociedades Irregulares no podemos hablarde solemnidad, porque las Sociedades son Irregulares por no haber cumplido con los requisitos de forma señalados en la ley (solemnidad).

FORMA

riormente a los fenómenos que tienden a la creación, modificación, transmisión o extinción de los derechos subjetivos y cuyos efectos dependen en cierta medida de la observancia de esos elementos sensibles, según la exigencia de la organización jurídica del momento (18).

FORMA EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL.

El art. 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles preceptúa:

Las Sociedades Mercantiles se constituirán an (18).- GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. O P. Cit.

te Notario y en la misma forma se harán constar sus modificaciones".

El art. transcrito concuerda con el art. 2690 del 6641 go Civil:

"El contrato de Sociedad debe constar per es crito, pero se hará constar en escritura páblica cuando algún socio transfiera a la Seciedad bienes cuya enagenación deban hacerse en Escritura Pública".

De lo anterior se deduce que:

PRIMERO.- Todo contrato de Sociedad debe constar per -

SEGUNDO.- Se hará constar en Escritura Pública cuandelos Socios transfieran a la Sociedad bienescuya enagenación deba hacerse en escritura Pública.

El art. 5 de la L. G. S. M. exige que toda Se ciedad Mercantil se constituya en Escritura Pública, - tanto en interés de la Sociedad misma como para seguri

dad de los terceros que contratan con ella. Los requinitos que debe contener dicha escritura son:

- I.- Requisitos Personales relativos a la -- Sociedad:
 - a) .- Razón Social o denominación;
 - b).- Duración;
 - c) .- Domicilio
- II. Requisitos Personales relativos a losSocios:
 - a) .- Nombre de los Socios;
 - b) .- Nacionalidad;
 - c) .- Domicilio.
- III.- Requisitos relativos a ciertos Organos Sociales:
 - a).- Nombramiento de los Administradores;
 - b).- Designación de los que han de lle var la firma social.

and the second of the second o

- IV.- Requisitos Reales:
 - a) .- Capital Social:

- b) .- Aportaciones;
 - c) .- Reservas;
 - d) .- Objeto de la Sociedad.

Los requisitos mencionados los encontramos en el art. 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además la-Escritura Constitutiva de la Sociedad Mercantil debe es tar calificada judicialmente e Inscrita en el Registre-Público de Comercio.

RAZON SOCIALE

Cuando en el nombre de la Sociedad, figura el nombre de aiguno de los Socios que forman la Sociedad, por ejem-plo: "Juan Pérez y Companía";

DENOMINACION.

Cuando la Sociedad se designa por medio de un nombre; por ejemplo: "La Mariposa", S. A.

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.

Art. 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:
"Sociedad en nombre Colectivo es aquella que --

existe bajo una razón social y en la que todos los Socios responden de modo solidario,subsidiario e ilimitadamente de las obligaciones Sociales".

La razón Social debe formarse con el nombre de algunode los Socios y agregarse la palabra "y companía", o sus siglas "y Cía.". Si algún Socio se separa de la So
ciedad o ésta transfiere a otra sus derecnos y obligaciones y también la Razón Social entonces deben agregarse las palabras "Sucesores" o sus siglas "Sucs.".

SOCIEDAD EN COMANJITA SIMPLE.

El art. 51 de la L. G. S. M. la define en los siguientes términos:

"Sociedad en Comandita Simple es la que existe bajo una razón Social, y se compone de — uno o varios Socios comanditados que responden de manera solidaria, subsidiaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios Socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aporta-

ciones.

Esta Sociedad es personalista porque se atiende a las - cualidades individuales de los Socios y nó al monto del capital, lo mismo que la Sociedad Colectiva. La quiebra, incapacidad o muerte de alguno de los Socios es causa - de disolución.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.

Esta Sociedad opera bajo Razón Social o denominación: Está formada por Socios que responden sólo hasta el monto de sus aportaciones, representadas por partes sociales que integran un capital Social mínimo de \$ 5 000.00

Esta Sociedad no es personalista, porque se - atiende al capital; además el acta Constitutiva de la - Sociedad debe estar Inscrita en el Registro Público de-Comercio.

SOCTEDAD ANONIMA.

Es aquella que opera bajo denominación, en la que sus -

Socios en número mínimo de cinco responden únicamente hasta el monto de sus aportaciones, representadas por Acciones, que integran un capital Social mínimo de - -\$ 25 000.00. Esta Sociedad es el caso típico de Socie-dad "intuitu-pecuniae".

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

El Art. 207 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la define como:

"Sociedad en Comandita por Acciones es la --que se compone de uno o varios Socios coman-ditados que responden de manera solidaria, -subsidiaria e ilimitadamente, de las obliga-ciones Sociales, y de uno o varios Socios comanditarios que únicamente están obligados al
pago de sus acciones".

El capital Social estará dividido en acciones, las pertenecientes a los Comanditados siempre serán nominati-vas y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los Comanditados y de las dos terceras partes de los comanditarios.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

Es aquella que tiene como finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por el esfuerzo
de trabajo (Cooperativas de Producción) o el Máximo debienes o servicios por el dinero que pagan a la propiaCooperativa y en la cual las utilidades se reparten enproporción a los servicios prestados a la Sociedad e re
cibidos de ella (Cooperativas de Consumo).

SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE.

Estas sociedades no son propiamente una Sociedad, sineuna modalidad que pueden tener las Sociedades en general, excepto la Cooperativa, la cual es requisito indis pensable que sean de capital variable:

Así el art. I de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su último párrafo dispone:

"Cualquiera de las Sociedades a que se refieren las fracciones del I al V de este articulo, podrán constituírse como Sociedades de Ca pital Variable, observándose entonces las dis posiciones del Capítulo VIII de esta Ley".

El art. 213 de la L. G. S. M. dispone:

"En las Sociedades de Capital Variable, el Capital Social será suceptible a aumento por aportaciones posteriores de los Socios o poradmisión de nuevos socios, y de disminución a de dicho capital por retiro parcial o totalade las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo".

Las Sociedades de Capital Variable permiten aumentar odisminuír el Capital Social, sin modificar la Escritura
Constitutiva de la Sociedad y sólo sujetándose a los -preceptos señalados en el Capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO II

Sociedad Irregular.

A).- Concepto de Sociedad Irregular en De - reche Mexicano.

いたができて、大きのははながられているがあれていた。 からはな まなはなるなっとしまましたないよう

- D) .- Irregularidad en el fondo y Forma.
- C) .- Responsabilidad Civil.

CONCEPTO DE SOCIEDAD IRREGULAR

La podemos definir como aquella Sociedad que no ha cumplido los requisitos formales que señala la Ley. Entiendanse que los requisitos formales que señala la Ley son:

Escritura Pública, Calificación Judícial, e -- Inscripción en el Registro Público de Comercio (arts. 2 y 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

La calificación Judícial tiene como consecuencia la Inscripción de la Sociedad en el Registro Público-de Comercio, pues no basta el otorgamiento de Escritura Pública sino que la Inscripción de ella debe ser - ordenada por el Juez, después de examinar si la escritura pública en la cual consta el acto constitutivo - de la Sociedad ha llenado los requisitos señalados en los artículos 260 y 264 de la L.G.S.M.

CALIFICACION JUDICIAL

Es la declaración hecha por autoridad competente acerca de que la Escritura Constitutiva de una Sociedad es normalmente regular, el art. 262 de la L.G.S.M. estatuye al respecto:

"El Juez dará vista de la Solicitud al Ministerio Público por el término de tres días y desahogado el traslado citará para una audiencia dentro de tres siguientes, en que se recibirán las pruebas, se dictará la resolución que ordene o niegue el registro solicitado."

Se desprende de la lectura del precepto citado que la -

Calificación Judícial de la Escritura Constitutiva de la Sociedad tiene por objeto examinar si se han llenado los requisitos de fondo que marca la Ley,-además el Juez tiene la obligación de examinar sise han cumplido los requisitos de Forma, ya que su poder no es discrecional y por lo tanto debe examinar los siguientes puntos:

PRIMERO. Si de la Escritura resulta la existencia y el cumplimiento de las Condiciones Jurídi cas para la válida constitucional de la Sociedad.

SEGUNDO.- Si en la Escritura Constitutiva dela Sociedad figura lo establecido en el art. 6 dela L.G.S.M. y además aplicables según la clase de-Sociedad de que se trate. Art. 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"La Escritura Constitutiva de una Sociedad de be contener:

1.- Nombre Nacionalidad y Domicilio de las --Personas físicas o morales que constituyan la Sociedad.

II .- El Objeto de la Sociedad.

III- Su razón Social o denominación.

IV .- El importe del Capital Social.

V.- Su duración.

- VI.- La expresión de lo que cada Socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor -- atribuido a éstos y el criterio seguidos para su valorización, cuando el capitalsea variable, así se expresará, indicándose el mínimo que se fije.
- VII.-El Domicilio de la Sociedad.
- VIII-La manera conforme a la cual haya de admi nistrarse la Sociedad, y las facultades de los administradores.
- IX. El nombramiento de los administradores yla designación de los que han de llevar la firma social.
- X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembrosde la Sociedad.
- XI.- El importe del fondo de reserva.
- XII.-Los casos en que la Sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- XIII-Las bases para practicar la liquidación de la Sociedad, y el modo de proceder a la --elección de los liquidadores, cuando no ha yan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este ar-tículo y las demás reglas que se establecen enla escritura sobre organización y funcionamiento de la Sociedad constituirán los Estatutos de la misma."

TERCERO. - Si las ciáusulas sobre los - pactos que solo pueden convenirse en la Escritura Constitutiva, están de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

CUARTO. Si en los casos en que por la findole de la Sociedad han de reunir determinadas autorizaciones administrativas, éstas sean incluídas en la Escritura Constitutiva de la Sociedad. (1).

De acuerdo con el art. 261 de la L.G.S. M. es Juez competente para calificar la Escritura Constitutiva de una Sociedad el Juez de Distrito, el Juez de Primera instancia de la Jurisdicción - del Domicilio de la Sociedad.

Por Sociedad Irregular debe entenderseaquella que no se ha inscrito en el Registro Pú-blico de Comercio, conste su existencia o no es-escritura pública o privada, siendo requisitos in dispensables para que pueda hablarse de Sociedad-Irregular los siguientes:

- 1.- Que se pruebe la voluntad contraactual de la propia Sociedad.
- II.-Que frente a terceros la Sociedad se haya manifestado como tal (2).
- (1).- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN.- "Tratado de-Sociedades Mercantiles" Tomo I. Págs. 122 y-125 Editorial Porrua.
- (2).- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.- "Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos".

No obstante que a la Sociedad Irregular le faltan los requisitos normales tiene personalidad jurídica, y asi Vivante, citado por Rodríguez y Rodríguez, opina: "La voluntad de los Socios está determinada en un principio a la creación de una Sociedad Mercantil, ésto es, un ente dotado de unapersonalidad propia."

La Ley General de Sociedades Mercantiles enningún momento niega personalidad a las Socieda-des Irregulares, antes bien las reconoce expresamente en el Párrafo III del art. 2 al decir:

"Las Sociedades no inscritas en el Re-gistro Público de Comercio que se hayan
exteriorizado como tales frente a terce
ros, consten o no en Escritura Públicatendrán personalidad jurídica."

Si la Sociedad Irregular tiene personalidad Jurídica la autonomia patrimonial es su consecuencia y los acreedores de los Socios tendrán garantizados sus créditos, así como también los acree dores de la Sociedad.

A. Salandra en su tratado de "Sociedades - Irregulares" opina sobre el problema de la Personali dad en la siguiente forma: "El principio de la perso nalidad Jurídica de la Sociedad exige una manifestación a terceros."

De lo anteriormente expuesto concluyo que-

toda Sociedad que se manifieste a terceros tiene personalidad jurídica.

Con respecto al problema de las Sociedades Irregulares Mantilla Molina opina (3)

"El problema de las Sociedades Irregulares no puede desaparecer nunca pues siempre ha
bra quienes por ignorancia, descuido o mala fé dejen de cumplir con las Normas Jurídicas que por
escencia son suceptibles de violación. Las Socie
dades Irregulares como era de preeverse no desapa
recieron bajo la vigencia de la L.G.S.M. y en 1942 hubo que reformar la ley para no cerrar los ojos a la realidad y reconocer de "hecho" que exis
ten Sociedades Irregulares; y que es necesario en
interés de terceros y de la colectividad regularsus efectos ya que no puede evitarse su existencia.

Podría parecer una paradoja que el dere cho se ocupe de las Sociedades creadas en oposi-ción a sus propias normas sin embargo esta situación es relativamente frecuente y por eso el Le-gislador al fijar los requisitos que ha de satisfacer la Institución Jurídica, Sociedad Mercantil, regula los requisitos y la situación de quien hapretendido constituír una Sociedad Mercantil, aúncuando no haya cumplido con todas las Normas Jurídicas aplicables."

(3) MANTILLA MOLINA .OBERTO. - "Perecho Mercantil" Págs. 236 a 240 Editorial Porrua Mex.

SOCIEDA) INSCRIZA

Con la inscripción de la Sociedad en el registro-Fúblico de Comercio se da cumplimiento a uno de los requisitos señalados por la Ley, en este caso no puede habitarse de Irregularidad, no obstante,es factible que al examen judicial haya escapadoalguna exigencia o circunstancia que afecte la va lidez del Negocio Jurídico, o lo que es mucho más improbable que la Inscripción se haya realizado sin el previo decreto judicial o que este se nutiere evitado a pesar de los defectos de fondo yforma de que la Sociedad adolezca. 京的 国際品間計算者 まるかで

El art. 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su parrafo segundo al decir -que:

> "No podrán ser declaradas nulas las Sociedades Inscritas en el Registro Pú-blico de Comercio."

Resuelve el caso, dado lo categórico de la disposición, podemos decir que la Inscripcióntiene un "efecto sanatorio absoluto" por lo que - la Sociedad valdrá aún cuando el consentimiento - de alguno de los Socios haya sido dado por error, arrancado por violencia u obtenido por dolo, valdría también aunque alguna de las partes fuera me nor de edad.

Mantilla Molina, considera justificadaesta solución y argumenta al respecto: "los terce

ros que contratan con la Sociedad confian en la legitimidad de su existencia en virtud de estar inscrita en el Registro Público de Comercio, ypodrían resentir serios perjuicios si la Sociedad desapareciera como consecuencia de un vicio constitutivo que no pudieron conocer. contrario si alguna de las partes resiente un perjuicio como consecuencia de la ilicitud queafectó a la Constitución de la Sociedad, podráejercitar las acciones que le suministre el Derecho Común (daños y perjuicios, enriquecimiento sin causa) contra quienes captaron su consen timiento o se enriquecieron a su costa. so extremo resultaría sacrificado el interés de la parte en aras de la seguridad jurídica y del interés colectivo."

En sentido contrario Rodríguez y Ro-dríguez pretende limitar el alcance del art. 2-de la L.G.S.M. y sostiene que la declaración de nulidad no surtirá efectos retroactivamente, pero sí para lo futuro.

SOCTEDAD DE FIN ILICITO

La única excepción que establece la L. G.S.M. en su art. 2 es la referencia a la Sociedad de fin flicito porque la nulidad de dicha sociedad puede ser declarada en cualquier tiempo a petición del Ministerio Público o de cualquier - otra persona (art. 3 L.G.S.M.)

Es difficil suponer suponer que se llegue a inscribir en el Registro Público de Comercio una Sociedad que tenga una finalidad flicita y que esta ilicitud pasa inadvertida al Notario que autorice la Escritura y al Ministerio Público que habra de dar vista — al Juez que conoce el procedimiento de Inscripción; lo que puede ser posible es que el fin sea lícito — en el momento de constituirse la Sociedad, pero que deje de serlo en virtud de una Ley posterior; perodudando de la aplicabilidad del precepto en este ca so. La formulación del artículo es deplorable porque:

- A).- Confunde la hipótesis de la finali-dad flicita con la realización habitual de actos -- flicitos, lo cual es absurdo que produzca la nuli-dad del acto constitutivo, que se viola juntamente con la ley, por la realización de actos ajenos a la finalidad Social.
- B).- Omite señalar quien hará la liquida-ción de la Sociedad, pues no es lógico confiarla a los Socios o a personas que ellos designen.
- C).- Dice que el remanente que quede después de pagar las deudas Sociales se aplicará al pago de la Responsabilidad Civil. Lo cual es dar a entender el absurdo jurídico de que tal responsabilidad no es una deuda Social, y es, además formular una normade carácter concursal fuera de lugar e inadecuada.
- D).- Aplica el remanente del Fatrimonio Social a la Beneficencia Pública, sanción confiscatoria

prohibida por el art. 22 de la Constitución, y - que es, además exagerada, pues la existencia deun remanente supone que se han cubierto las sanciones pecunarias ordinarias que acarrea la actividad flicita de la Sociedad, incluso la responsabilidad civil respectiva. Esta confiscación probablemente se inspira en el art. 2692 del Codigo Civil que a la letra dice:

"Si se formare una Sociedad con un objeto flicito, a solicitud de cualquie ra de los Socios o de un tercero interesado, se declara la nulidad de la Sociedad, la cual se pondrá en liquidación. Después de pagadas las deudas sociales conforme a la Ley, a los Socios se les reembolsará lo que hubieren llevado a la Sociedad.

Las utilidades se destinarán a los es tablecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la Sociedad."

Pero deforma lo mandado en este ar—
tículo que sólo destina a la Beneficencia Pública las utilidades Sociales (Lo cual está de acuer
do con el principio de que nadie puede lucrar con
su propio dolo) y permite a los Socios retirar sus
aportaciones.

Art. 3 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

"Las Mociedades que tengan un objeto flicito o ejecuten habitualmente actos flicitos, serán nulas y se procede
rá a su inmediata liquidación a petición que en todo tiempo podrá hacer -cualquier persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicios de la Mesponsabilidad Fenal a que hubiere lugar.

La liquidación se limitará a la realiza ción del activo social para pagar las - deudas de la Sociedad, y el remanente - se aplicará al pago de la responsabilidad Civil y en defecto de ésta a la Beneficencia Pública de la localidad en - que haya tenido su domicilio."

SOCIEDAD NO INSCRITA QUE CONSTA EN ES--CRITURA PUBLICA.

La Ley prevee el remedio a la Irregularidad de las Sociedades que consten en Escritura Pública, pero que no han sido Inscritas en el Registro Público de Comercio, al dar acción a los So
cios para demandar la Inscripción. Art. 7 de la L.C.S.M. dice:

"Si el Contrato Social no se hubiere o-torgado en Escritura ante Notario, pero
contuviera los requisitos que señalan las fracciones del I al VII del at. 6,
cualquier persona que figure como Socio
podrá demandar en la vía sumaria el é--

otorgamiento de la Escritura correspondiente.

En caso de que la Escritura Social no se presentare dentro del término de quince días a partirde la fecha para su inscripción en el Registro - Público de Comercio cualquier Socio podrá demandar en la vía sumaria dicho Registro.

Las personas que celebren operaciones a nombrede la Sociedad antes del Registro de la Escritura Constitutiva, contraeran frente a los terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por di chas operaciones."

El plazo señalado por la Ley de quince días, a partir de la fecha del otorgamiento es demasiado corto, pues la orden judicial de Inscripción rara vez se obtiene en término tan breve, el pro-pio precepto establece que la demanda se propondrá en la Vía Sumaria, norma porcesal fuera de lugar e inoperante pues en el Procedimiento Mercantil no hay via sumaria. No dice el art. 7 --contra quien ha de enderezarse la demanda, parece que en contra de la Sociedad misma, pero ello sería contradictorio con el sistema primitivo de la Ley, al cual pertenece el texto del art. co-mentado y conforme al cual la Sociedad no inscri ta carecía de personalidad. Por ello, y por parecernos más práctico consideramos que debe inter pretarse la norma en el sentido de que la demanda ha de entablarse contra el Ministerio Público enlos términos de los artículos 260 a 264 de la Ley General de Jociedades Mercantiles que a la letradicen:

Art. 260.- "La Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Escritura Constitutiva de una Sociedad Mercantily la de sus reformas, se hará mediante-orden judicial, de acuerdo con los artículos siguientes:

Art. 261.- "La solicitud respectiva seformulará ante el Juez de Distrito o an
te el Juez de Primera Instancia de la Jurisdicción del domicilio de la Sociedad, acompañandose con todos los documentos relativos al acto de cuya Inscripción se trate.

Art. 262.- "El Juez dará visita de la - Solicitud al Ministerio Público por el-término de tres días y desahogado el - traslado citará para una audiencia dentro de los tres días siguientes, en que se recibirán pruebas y se dictará la resolución que ordene o niegue el registro solicitado."

Art. 236.- "Los interesados podrán interponer el recurso de apelación dentro del término de tres días.

El recurso se decidirá sin más trámiteque la celebración de la vista en la que los apelantes expresarán agravios que les cause la resolución del infe— rior y a continuación se pronunciará el fallo correspondiente."

Art. 264.-"Una vez que haya causado ejecutoria la resolución Judicial que acuer de la inscripción del acto, el registrador procederá a efectuar el Registro."

IRREGULARIDAD FOR FARTA DE INSCRIPCION

Conforme al texto del art. 2 de la L.G.S.M. interpretado a contrario sensu mientras la Sociedad noquedaba inscrita carencia de personalidad jurídica, la situación de quienes contrataban con quienes — aparecían como representantes de la Sociedad era — de inseguridad al no saber quien era su contraparte, la Sociedad no podia ser, porque aún no era — persona jurídica, los socios tampoco porque aún no habían conferido el poder a los que se ostentabancomo representantes de la sociedad y tampoco éstos porque no habían obrado en nombre propio.

El párraro final del art. 7 de la L.G.S. M. les imponía la responsabilidad por las operaciones que celebraban de la Sociedad, antes de su registro, pero esta responsabilidad no es suficien te para constituírio en parte de un contrato celebrado a nombre ajeno, como se puede vender una cosa aportado por una Socio y que en consecuencia no es de la Sociedad, por carecer ésta de personalidad.

Así vemos que la falta de personalidad - Social conduce a este resultado; los acreedores de

an Socio polían arrojarse sobre los bienes que el deudor había pretendido aportar a la Sociedad irregular que no pudo adquirir por carecer de pernonatidad; en cambio los acreedores Sociales no podían tocar los bienes del Socio, ni siquiera -los bienes que este aporte a la Sociedad, si dicho socio no había contratado en representación de
ella.

Lo anteriormente expuesto es bastante - para justificar la Reforma que en 1943 se hizo al art. 2 de la L.G.S.M. aldecir que:

"Las Sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente aterceros, consten o no en la Escritura
Pública, tendrán personalidad Jurídica.

RESTONSABILI AD DE SOS REPRESENTANTES Y Y LE SOS SOCIES DE LA SOCIEDED TRREGULAR.

que se reconozca la personalidad de la Sociedad -Irregular no quiere decir que este sometida al mis
mo régimen de las Sociedades degulares y así por ejemplo; los representantes de las Sociedades Regulares no quedan obligados personalmente por actosque realizan a nombre ajeno; por el contrario losrepresentantes de las Sociedades Irregulares, responden solidaria o ilimitadamente de las obligacio
nes de la Sociedad alique de modo subsidiario conrespecto a ésta (art. ? párrato y).

"Los que realicen actos jurídices como - representantes o mandatarios de una co-

ciedad Irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terce
ros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido, cuando los terceros resulten perju
dicados."

Además los representantes de la Socie dad son responsables de los daños y perjuicios — que la irregularidad hubiere causado a los So—— cios no culpables de ella (art. 2 último parrafo) ya que en principio la falta es imputable a quie nes por tener la representación de la Sociedad — pudieron inscribirla y no lo hicieron.

Existe contradicción entre el texto del parrafo final del art. 7 y el texto del parrafo V-del art. 2 de la L.G.S.M., pues el último declará subsidiaria la responsabilidad de quienes actuaron en nombre de la Sociedad, mientras que el art. 7 no establece la modalidad mencionada, por lo que debe entenderse que los representantes son responsables en el mismo plano de la Sociedad. La contradicción debe resolverse en favor de la normaconsagrada en el texto del art. 2 de la L.G.S.M.-ya que su texto reformado es posterior al del art. 7 del citado ordenamiento.

Por lo que respecta a los Socios estosresponden de las responsabilidades Jociales en la forma establecida en la Escritura Constitutiva, al respecto el Código de Comercio establece que losactos no inscritos pueden ser invocados por los terceros en lo que les favorece de modo que los acreedores Sociales pueden basarse en el acta --Constitutiva de la Sociedad para reclamar a los Socios las deudas Sociales.

Los Socios culpables de la Irregulari—dad responden también frente a los demás socios — de los daños y perjuicios que dicha irregularidad ocasiona a estos.

EFECTOS ENTRE LOS SOCTOJ

La inscripción de la Escritura Constitutiva de una Sociedad Mercantil se establece en beneficio de — los terceros y por ello su omisión no afecta las — relaciones de los Socios entre sí, ya que no obs—tante la irregularidad los Socios, se rigen por la Escritura Constitutiva en todo lo referente al reparto de utilidades, derecho de gestión y voto. — (art. 2). Ya que la Escritura Social liga validamente a los Socios y ninguno de ellos puede prevalerse de las irregularidades para desprenderse del vínculo jurídico.

IRREGULARIDAD POR FALTA DE ESCRITURA PU-BLICA.

Si la Sociedad consta en documento privado que con tenga las cláusulas escenciales del negocio Social, cualquier Socio podrá demandar que se eleven en — Escritura Pública (art. 7 párrafo I de la L.G.S.M.) los efectos en cuanto a la creación de la persona lidad jurídica, responsabilidad de quienes actuana nombre de la Sociedad y los culpables de la -Irregularidad son los mismos de quienes se hablará al considerar la Sociedad que ha omitidoel requisito de Inscripción.

ومجتمى الأ

IRREGULARIDAD POR FALTA DE DOCUMENTO.

En algunos casos la constitución de la Sociedad pudo haber sido puramente verbal y en ese casolas dificultades de prueba crecen enormemente, sin embargo la existencia de la Sociedad y lascláusulas esenciales que la rigen pueden demostrarse en muchos casos, por la confesión de las partes, la declaración de los trabajadores y clientes de la negociación, los documentos que a la propia Sociedad aluden.

si alega tales elementos probatoriosun Socio puede exigir de los demás el otorga--miento de la Escritura Pública pues el art. 7 no supedita la Acción respectiva a la celebra-ción por escrito del Negocio Social. Una ejecu
toria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Manuel Villalva Aragón de fecha 28 de Ju lio de 1955 publicada en los Tribunales, juliode 1955, págs. 107), consideró existente una So
ciedad Irregular, sin que existiera documento alguno.

Las modificaciones a la Escritura Constitutiva de la Sociedad deben otorgarse ante Notario Público e Inscribirse en el Registro Público de Comercio.

が説

Si la sociedad al constituirse cumplió con todos los requisitos esenciales y de forma que marca la Ley, pero posteriormente se le hicieron modificaciones y estas no fueron otorgadas ante Nota rio Público o bien no fueron inscritas en el Registro Público de Comercio, en este caso una Sociedad Regular se vuelve Irregular.

La modificación de la Sociedad produce:

A) .- nfectos entre los socios, las modificaciones de la Escritura Constitutiva de labociedad pueden consistir en entrada o salida de Jocios, aumento o disminución del Capital Social, transformación o fusión de da Sociedad, o bien cambio de Domicilio. Para modificar la Sociedad la ley consigna una serie de normas que deben -cumplirse.

B).- En caso de insolvencia su irregularidad les impide acogerse a los beneficios dela suspensión de pagos y terminar en quiebra por medio de concurso de acreedores, art. 397 L.Q.S. F_{\bullet}) (4)

RESPONSABILIDAD CIVIL

Dentro de este apartado vamos a estudiar:

PRINTRO - Las relaciones entre los Socios y

SEGUNDO. - Las relaciones de la Sociedad con los terceros.

(4) CERVANTES ATUMADA RAUL "Apuntes Derecho Mercantil" ler. curso U.N.AM.

En este primer punto empezaré por afirmar que el acta constitutiva de la Sociedad irregular es válida entre los Socios, pues las Normas establecidas en el acta constitutiva de la Sociedad o enlos Estatutos de la misma, ya consten en Escritura Pública o privada o bien se rijan por las Normas para la Sociedad en General o aquellas que son aplicables a las sociedades reconocidas porla L.G.S.M.

Se colige de lo dicho en el art. 2 párrafo IV de la L.G.S.M. "Las relaciones internas de las So-ciedades Irregulares se regiran por el contrato Social respectivo y en su defecto por las disposiciones generales y por las especiales de esta-Ley, según la calse de Sociedad de que se trate.

Los socios de la Sociedad Irregular -- tienen derecho a pedir la regularización de la - Sociedad Irregular y en defecto de la misma el - de separarse de ella o pedir su liquidación (5).

El Socio que pide la regularización de la Sociedad puede exigirla:

PRIMERO. - Si hay Escritura Pública, pero esta no se inscribió en el Registro Público - de Comercio.

SEG. NDO. - Cuando sólo hay escritura -privada entonces puede pedir que se eleve a Escritura Pública, si llena los requisitos que mar
ca el art. 6 de la L.G.S.M. así como también suinscripción en el Registro Público de Comercio.

⁽⁵⁾ RODRIGULZ Y RODRIGUEZ .- Op-Cit.

TERCERO.- No existe ni escritura Pública ni escrito privado, solamente un pacto verbal, sice prueba que se cumplieron los requisitos exigidos por la Ley, se otorgará la escritura Pública y se mandará a inscribir en el Registro Público de - Comercio.

Si el Socio que pide la regularización - de la Sociedad no es atendido en su petición puede separarse de ésta, ya que nadie puede exigirle que quede obligado si no se ha cumplido con lo pactado.

Estos Jerechos se derivan del Acto Constitutivo de la Sociedad y su titularidad le corres ponde a los Socios como dispone el art. 7 de la L. G.S.M. que dice:

"Cualquier persona que figure como Socio podrá demandar el otorgamiento dela Escritura correspondiente...el Registro; las personas que celebren operaciones a nombre de la Sociedad, antes del Segistro de la Escritura Constitutiva contraerán frente a tercerosresponsabilidad Solidaria e ilimitadapor dichas operaciones."

A los Socios que se separen de la Sociedad, les -corresponde: "con arregio a la Teoría general delas obligaciones una acción para el resarcimiento por daños y perjuicios." (6)

⁽⁶⁾ IEICEM - Op-Cit.

El ejercicio le la Acción le regularización de la occiedad es de quince días, a partir del otorgamiento de Escritura Táblica, pero si la Acción es para el otorgamiento de Escritura Fáblica, esta se puede ejercitar desde el momento del perfeccionamiento de la Sociedad Irregular (art. 7 L.G.S.M.)

La demanda es en contra de los encargados de usar la firma social por pacto o por la Ley a no ser que expresamente naya sido designada otra persona. (art. 7 L.G.S.M.)

Respecto a la Inscripción en el Registro Páblico de Comercio de la Escritura Constitutiva - de la Sociedad, debo agregar, que esta se estable-ce en beneficio de terceros y su omisión no afecta las relaciones de los Socios, ya que la Escritura-Constitutiva de la Sociedad rige en todo lo referente a reparto de utilidades, derecho de gestión-y voto.

Mantilla Molina opina al respecto: "La - Escritura social liga validamente a los Socios, -- ninguno de ellos puede prevalerse de las Irregula-ridades para desprenderse del vínculo jurídico y - la acción que da la Ley, es sólo para exigir el Registro. Por lo tanto es inaplicable a las Socieda des Mercantiles el art. 2691 del Código Civil, que faculta a los socios a pedir la liquidación cuando la sociedad carece de la forma exigida por dicho - Codigo.

HELACIONE / ME LA MOSTEUAD TON LOS FERGE-ROS.

Los representantes de la Sociedad Irregular responden solidaria e ilimitadamente de las obligaciones Sociales, aunque de modo subsidiario respecto de la Sociedad. (art. 2 L.G.J.M.).

Además son responsables de los daños y perjuicios que con la Irregularidad se hubiere causado a los Socios no culpables de ella, ya que dichos representantes tienen la obligación de Inscribir a la-Sociedad en el Registro Público de Comercio, asícomo también elevar a Escritura Pública el acta - Constitutiva de la Sociedad, en caso de que exista en escrito privado o verbalmente.

También dije al hablar de los Socios — que estos pueden exigir de los representantes de la Sociedad la regularización de ella. Y también los Socios si celebran operaciones antes de la — Inscripción de la Escritura Constitutiva de la Sociedad contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria de los operaciones realizadas.

"Es ilimitada, como responsabilidad per sonal con independencia del tipo de sociedad, sin relación a los compromisos del que actua, si es - socio con su sociedad, es solidaria situada en el plano de las obligaciones a todos los que actua-ron en nombre de la Sociedad." (7)

Esta responsabilidad debemos entenderla, de todos aquellos que celebran una operación a -- nombre de la Sociedad. Así los acreedores de esta

('/) RODRIGUEZ RODRIGUEZ. - Op-Cit.

tienen garantizados sus créditos, y si la Sociedad no cuenta con activo suficiente dichos acree dores se lo pueden exigir a los representantes de ella.

Aparte de la responsabilidad ilimitada y solidaria existe el resarcimiento de daños y perjuicios
causados a terceros, pudiendo ejercitar estos laacción para el resarcimiento de daños y perjuicios o bien la Acción de enriquecimiento sin causa.

CAPITULO III

Disolución y Liquidación de las Sociedades.

- A) .- Concepto de Disolución.
- B) .- Disolución Tarcial.
- C) .- Disolución Total.
- D) .- Causa especial de Disolución (Fusión)
- E) .- Operaciones de la Liquidación.
- F) .- Division del Haber Tocial.

Debemos distinguir dos acepciones de la palabra "Sociedad", ya que se aplica tanto al negocio - jurídico, que crea una persona moral y relaciones jurídicas entre ella y los Socios que la --constituyeron, como a la "persona moral" misma, creada por el negocio jurídico y designada por-la propia expresión Sociedad. Al hablar de disolución de la Sociedad, se emplea la palabra - en su primera acepción, de "negocio jurídico", y no en la de persona moral, ya que ésta subsiste no obstante el fenomeno llamado disolución - (1)

Concepto de Disolución.

Por disolución debemos entender "La situación - de una Sociedad que pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fín para el que secreó y que solo subsiste para la resolución delos vínculos establecidos por la Sociedad con - terceros, por Aquellos con los Socios y con estos entre sí" (2)

De la anterior definición podemos decir:

PRIMERO.- Que la figura jurídica, disolución, se dá, cuando la Sociedad no puede cum plir con el rín para el cual fué constituída.

^{(1).-} MANT.LLA MOLINA ROBERTO.-"Derecho Mercan-til" pag. 441. Editorial Forrua.

^{(2).-} RO RIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN.- "Tratado de-Sociedades Mercantiles" Tomo II, pag. 445-Editorial Forrua Méx.

Sigunio. La personalidad jurídiça de ella subsiste para el efecto de realizar las -- operaciones de liquidación.

La disolución paraliza la actividad dinámica — del ente colectivo ya que no se pueden contraer nuevas obligaciones, pues el art. 233 de la L.C. S.M. dice:

"Los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento dei plazo de duración de la Sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieranesta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones - efectuadas."

Cabe distinguir la disolución total de la parcial del Negocio Jurídico. La primera denomina da así por algunos autores como Garringues, Soprano, Vicente y Gella (citados por Mantilla -Molina), aunque no por la L.G.S.A. queda com--prendida dentro del concepto general de disolución de los Negocios Jurídicos.

Así pues la disolución parcial de la Sociedad - no es otra cosa que la extinción del vínculo ju rídico que liga a uno de los Socios con la Sociedad. Por disolución total o disolución propiamente dicha debemos entender la etapa previa a la liquidación, conservanto la Sociedad su - personalidad, los vínculos con los Socios y las

relaciones jurídicas con terceros.

Disolución Parcial.

Aunque no todas ellas son aplicables a cualquier tipo de Sociedad, las siguientes son las causasque producen la disolución del Negocio Social - respecto de un Socio:

- a).- Ejercicio del Derecho de retiro por parte del Socio.
- b).- Violación de sus obligaciones.
- c).- Comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía.
- d).- Declaración de quiebra, interdicción o inha bilitación para ejercer el comercio.
- e) .- La muerte del Socio.
- f).- En los estatutos pueden establecerse otrascausas de disolución.

Ejercicio del Derecho de Metiro por parte del So-

en todas las Sociedades los Socios tienen en ciertacircunstancia el derecho de retirarse de la compañía lo cual puede provocar su disolución parcial del negocio jurídico de la Sociedad, en lo que a él le corresponde. En las Sociedades Intuitu-personea el socio puede ejercitar este derecho por las violaciones cometidas a los artículos 34,35 y 42 de la L.C.S. M. que a la letra dicen:

Art. 34.- "El Contrato Social no podrá modificarse sino por el consentimiento unanime de los So-cios, a menos que en el mismo se pacte que puedaacordarse la modificación por la mayoría de ellos.
En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la Sociedad."

Art. 38.- "Todo socio tendrá derecho de separarse cuando en contra de su voto el nombramiento de algún administrador recayera en persona extraña a - la sociedad."

Art. 42.- "El administrador podrá bajo su responsabilidad, dar poderes para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales; pero para delegar su encargo necesitará el acuerdo de la mayoría de los Socios, teniendo los de la minoría elderecho de retirarse cuando la delegación recayere en persona extraña a la sociedad."

Art. 230.- "ha Sociedad en nombre colectivo se di solverá salvo pacto en contrario, por la muerte,-incapacidad, exclusión o retiro de uno de los "ocios o porque el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos. En caso de muerte de un 30 cio, la Sociedad solamente podrá continuar con --los herederos cuando estos manifiesten su consentimiento; de lo contrario la Jociedad dentro del-Plazó de dos meses, deberá entregar a los herederos la cuota correspondiente al socio difunto, de

acuerdo con el último balance aprobado."

Art. 231.- "Las disposiciones establecidas en el - art. anterior son aplicables a la Sociedad en comandita Simple y a la Sociedad en Comandita por Acciones, en lo que concierne a los comanditados."

En esta clase de sociedades la salida y entrada de un nuevo Socio, haría que la escritura constitutiva sufriera una doble modificación:

- 1).- Respecto de la disolución parcial del negocio, tocante al Socio que se retira:
- 2).- Modificación respecto a la entrada del nuevo Socio.

En las Sociedades por Acciones según lo dispuesto - en el art. 206 de la L.G.S.M. el derecho de retiro- lo puede ejercitar el Socio que no esté conforme -- con las modificaciones a la escritura constitutiva- y haya votado en contra de ellas.

Al Socio que se separe deben reembolsársele el valor de sus acciones conforme al último balance, y para - ello habrá que reducir el capital Social con la pu-blicidad necesaria al efecto, a no ser que haya quien adquiera las acciones del Socio que pretenda retirarse, caso en el cual, en realidad no llega a ejerci-tarse el derecho de retiro, ni se realiza la disolución parcial de la Sociedad.

Art. 9 de la L.J.S.M.

"toda : ociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los re-quisitos que exige esta ley. La reducción del capital Social efectuada mediante reembolso a -los Socios o liberación concedida a estos de --exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad con intervalos de diez días. Los acreedores de la Sociedad separada o conjuntamente podran opo-nerse ante la autoridad judicial de dicha reduc-ción desde el día en que se haya tomado la deci-sión por la Sociedad, hasta cinco días después de la última publicación. La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción en tre tanto la Sociedad no pague los créditos de --los opositores o no los garantice a satisfaccióndel Juez que conozca del asunto o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada."

Violación de las Obligaciones del Socio. (3)

En todas las l'ociedades la falta de cumplimientode las obligaciones contraides por los locios faculta a la l'ociedad para "rescindir" el Negocio Social. Así resulta para las lociedades por cuotas y para la Comandita por Acciones en lo referente a los comanditados de las fracciones I a II
del art. 50 en relación con los artículos 57,86,211 de la L.G.S.M. que a la letra dicen:

(3) .- Op.-Cit. MANTILLA MOLINA pag. 443

11.76

Art. 50 .- "El contrato de Sociedad podrá rescindirse respecto a un Socio.

I .- Por uso de la firma o del capital Social para negocios propios.

II .- Por infracción al pacto Social.

III .- Por infraccion a las disposiciones legalesque rijan al contrato Social.

La rescición del contrato puede hacerse de confor midad con el socio afectado o en caso contrario deberá acudirse ante los tribunales; ya que el -art. 17 const. prohibe a las personas hacerse jus ticia por sí mismas. Viola el socio sus obligaciones, según lo dispuesto en el art. 35 de la L. G.S.M. cuando éste se dedica a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la Sociedad. Agrega el art. en su parte final, a partir desde el día en que la Sociedad tenga conocimiento de la infracción; en caso contrario prescribe dicho derecho. La exclusión del Socio --trae como consecuencia, la privación de los beneficios que le corresponden y el resarcimiento dedanos y perjuicios. Respecto a las Sociedades de capital. el art. 120 de la L.G.S.M. prevee el caso de exclusión del socio que no ha cubierto lasexhibiciones exigibles, esto es en los dividendos pasivos.

f

La venta de las Acciones se hará por medio de corredor público titulado. El producto de dicha -venta se aplicará al pago de la Exhibición, y sisu importe excediere, se cubrirán los gastos de dicha venta, así como los intereses legales sobre
el monto de la exhibición. El remanente se entre
gará al ocio excluído, si lo reclama en el plazo
de un año, contados a partir de la fecha de la ven
ta. Además el art. 121 del Ordenamiento antes citado, también prevee el caso de no haberse vendido
las acciones en un precio que cubra el valor de la
exhibición en el plazo de un mes que debería hacer
se el pago de la exibición, entonces se declararán
extinguidas las acciones y se procede a la reducción del capital social; lo cual viene a modificar
la Escritura Constitutiva de la Sociedad.

Comisión de Actos Fraudulentos y Dolosos dentro de la Compañía.

Esta causa de disolución Parcial está estipulada en el art. 50 fr. IV de la L.G.S.M., se da en la Sociedad Colectiva, en la Comandita Simple, en la Sociedad de Responsabilidad limitada en la Comandita por Acciones, según lo disponen los artículos 57,86 y - 211 de la L.G.S.M. Pero para que exista dicha comisión debe haber sentencia que así lo declare, yaque la autoridad Judicial es la única que puede calificar de delitos los actos cometidos por el Socio en contra de la Sociedad; y entonces si se puede ex cluir a dicho Socio por faltas cometidas.

En caso contrario el Socio excluido podrá ejercitar la acción de daños y perjuicios en contra de la Sociedad, y también ejercitar su Derecho de retiro.

QUIEBRA E INHABILITACION DE UN SOCIO

Esta figura jurídica en la Fr. V del art. 50 de la L.G.S.M. es aplicable a las Sociedades Intuitu-Personae puesto que los Socios son responsables solidaria e ilimitadamente de las obligaciones Sociales.

Si pierde un socio, su solvencia u honorabili-dad, que son las características que se tomaron en cuenta para su ingreso a la Sociedad; en bien del buen funcionamiento de la Sociedad es necesario excluirlo.

Respecto a la Interdicción ésta también puede -ser respecto al ejercicio del comercio, y no solamente de sus facultades mentales ya que en este sentido es causa de disolución total o par--cial según la voluntad de los demás socios.

MUERTE DE UN SOCIO

Según el tipo de sociedad de que se trate, la -muerte del socio, puede tener diversas consecuen
cias.

Si muere un Socio comanditado en la Comandita - por Acciones, o cualquiera de los Socios en la - Colectiva o en la Comandita Simple, salvo disposición en contrario, será causa de disolución to tal de la Sociedad. (arts. 230 y 231 de la L.G.S. M.)

Se puede establecer que la muerte de un Socio será causa de Disolución parcial de la Sociedad y a los herederos se les liquidará la parte Social co rrespondiente. Puede también pactarse, que la Sociedad continuará con los herederos del Socio fallecido; pero esta cláusula surte sus efectos siestos manifiestan su consentimiento. En caso con trario, se procederá a la disolución parcial de la Sociedad.

Se tiene un plazo de dos meses para entregarles - la cuota que les corresponde según el último ba--lance (Arts. 32, 57, 67, 211 y 230 de la L.G.S.M)

CAUSAS ESTATUARIAS DE DISOLUCION PARCIAL

La escritura constitutiva de la Sociedad puede - ampliar las causas de disolución parcial, bien - estableciendo nuevos casos en que pueda ejercerse el derecho de retiro bien imponiendo obliga-ciones especiales cuya violación diera lugar a - la rescisión, bien previendo la exclusión al realizarse determinada condición.

DISOLUCION TOTAL

"Son aquellas causas que al producirse motivan - la conclusión del vínculo social para todos los-Socios, sin excepción."

El art. 229 de la L.G.S.M. dice:

"Las Sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del termino fijado en el Contrato Social.

II. - Por imposibilidad de seguir realizando el - objeto principal de la Sociedad o por quedar es-te consumado.

III. - Por acuerdo de los Socios tomado de conformidad con el contrato Social y con la Ley.

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reunan en una sola persona.

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes -- del Capital Social.

EXPIRACION DEL TERMINO FIJADO EN EL CONTRATO SO-CIAL.

Uno de los requisitos de fondo de la Escritura - Constitutiva de la Sociedad, es la fijación del - término (art. 6 Fr. IV de la L.G.S.M.).

La duración de la sociedad, puede fijarse por el tiempo determinado o indeterminado, según la manifestación de voluntad de los Socios.

No es necesario que haya acuerdo o inscripción - de la disolución de la Sociedad cuando es por -- tiempo determinado, ya que esto está expresado -

En el Acta Constitutiva de la Sociedad que se encuentra debidamente inscrita. Además hay disposi ción expresa en la Ley, que dice: "Se disuelven las sociedades, por expiración del término fijado en el Contrato Social." (art. 229 Fr. I y 232 dela L.C.S.M.)

Pueden hacerse modificaciones a la Escritura Constitutiva de la Sociedad, bien para aumentar o disminuir el término de la expiración de ella. Esta modificación debe hacerse conforme a las normas para la modificación de los Estatutos, secún la clase de Sociedad de que se trate.

Si transcurrido el término para la disolución dela Sociedad, ésta sigue operando, se crea una nue va situación. Si los Socios no reclaman, esta si gue operando normalmente. Si los Socios reclaman esta nueva situación, entonces la Sociedad cae en el supuesto previsto en el art. 2 de la L.G.S.M. en considerar a la Sociedad Irregular.

Comprobada esta nueva situación los administradores que inicien nuevas operaciones, serán responsables solidariamente por las operaciones realiza das (art. 233 1.6.8...)

De lo anterior podemos desglosar dos Hipótesis.

PRIMERO. Si los Socios actuan en nombre de la -- Sociedad, como administradores, serán responsables ilimitadamente.

SHUUNDO.- Los administradores, que no sean Socios

de la Sociedad, son responsables solidariamente de las operaciones efectuadas, con posterioridad al - vencimiento del término de duración de la Sociedad.

El Socio que no esté de acuerdo con la continuación normal de la Sociedad, después de transcurrido el -término de su duración, podrá exigir su disolución.

En las Sociedades por fiempo indefinido, en los estatutos se puede expresar la forma de disolver la - Sociedad, por voluntad de los Socios, con fundamento en el Art. 6 Fr. XII de la L.G.S.M.

Si no existe ninguna manifestación expresa en la Escritura Constitutiva de la Sociedad respecto a suduración, se puede invocar el art. 2 de la L.G.S.M. en la parte correspondiente a la Sociedad Inscrita en el Registro Público de Comercio, que no puededeclararse nula, pero se reconocerá el derecho derenuncia de los Socios con fundamento en el Art. - 2720 Fr. del Códogo Civil, que es supletorio en materia Mercantil y que al respecto dice:

"La Sociedad se disuelve ":

III. - Por la realización completa del fín Social o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la Sociedad.

IV.- Por muerte o incapacidad de uno de los Socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos Sociales salvo que en la ascritura Constitutiva se haya pactado que la Sociedad continué conlos sobrevivientes o con los herederos de aquel."

POR IMPOSIBILIDAD DE SEGUIR REALIZANDO LA FINALI-DAD SOCIAL O POR QUEDAR ESTA CONSUMADA.

Existen dos causas de imposibilidad:

A).- Imposibilidad Jurídica, cuando la ley dispone, que la Sociedad ya no puede realizar el objeto para el cual se constituyó, o bien dicha Sociedad aunque su finalidad no sea ilícita, esté dedicada a la realización de actos ilícitos, entonces el Ministerio-Público, puede solicitar la declaración de disolu-ción.

Art. 3 de la L.G.S.M.

"Serán declaradas nulas las Sociedades que tengan - un objeto ilícito que habitualmente ejecuten actos-ilícitos..."

Para que dichas sociedades puedan ser declaradas nu las por el Juez, éste deberá al mismo tiempo en que hace dicha declaración, declarar la disolución de - ella, sin perjuicio de la responsabilidad Penal que tengan los representantes Sociales.

B).- Cuando existe imposibilidad física para seguir realizando su objeto. Est upuesto se dá cuan do el objeto se consumó antes del tiempo fijado enel Contrato Social, o bien, el objeto no se consumó pero el plazo expiró.

En opinión de Rodríguez Rodríguez, "La sociedad --- continuará sin disolverse aunque el plazo haya expirado."

Mantilla Molina opina que "Cuando la Sociedad continua con su actividad deberá hacerse constar en - la Escritura Constitutiva de la misma, por medio - de una modificación, si los Socios no reclaman cae rá en el supuesto con su actividad normal, pero - si los ocios reclaman caerá en el supuesto previs to en el art. 2 de la L.G.S.M. considerándose dicha Sociedad como Irregular."

POR ACUERDO DE LOS SOCIOS

Los socios pueden acordar la Disolución, cuando no ha transcurrido aún el plazo, o bien cuando está - se constituyó por tiempo indefinido. Este acuerdo es tomado por los Socios libremente sin que exista alguna causa de disolución.

Pero el art. 232 de la L.G.S.M. dice:

"Comprobada por la Sociedad la existencia de disolución se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio.

Si la inscripción no se hiciere a pesar de existir la causa de Disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad Judícial en la vía sumaria a fin de que ordene el Registro de la Disolución..."

Hemos dicho que en Materia Mercantil no existe vía sumaria por lo que debe entenderse que dicha Vía - es la ordinaria, para que el Juez haga la declaración de disolución de la sociedad.

En el primer caso citado, el acuerdo de los socios es constitutivo de Jisolución. El acuerdo debe to marse sujetandose a do dispuesto en el acta Constitutiva de la Sociedad, y en lo dispuesto por la — Loy según la clase de Sociedad de que se trate.

DISMINUTION DE LOS SOCIOS A UN NUMERO INFERIOR DEL MARCATO POR LA LEY.

El art. 229 de la l.C.S.M. en su Fr. señala dos Hi pótesis:

PHT ERO. Disminución de los socios a un número in ferior del que la Ley establece; en este caso está la sociedad Anonima, ya que el mínimo de Socios — que la Ley exige para su constitución es de cinco; y es causa de disolución la disminución a un número inferior.

En igual caso opera la disolución de la condita por Acciones; tanto que si al constituirse no tiene di cho número no pourá hacerlos como temposo si al estar funcionando se reduce dicho número, por lo queserá esto causa de disolución.

nirse en un sólo Socio, en aquellas sociedades que la Ley no exija un número mínimo, entonces no existe - validamento causa de disolúción, ejemplo de ello -- son: La Colectiva, la Comandita Simple y la de Res-ponsabilidad límituda que puede constituirse con des accios.

TERBLIA DEL CAPITAL SOCIAL

La Fr. V. del art. 229 de la L.G.S.E. dice, "Es causa de l'isolución la pérdida de las dos terce ras partes del Capital Social."

La Sociedad es un ente jurídico con personalidad Jurídica y patrimonio, independientemente del de sus Socios. Los terceros que contratan con la - Cociedad tienen garantizados sus creditos con di cho patrimonio; además la Sociedad para la realización de su finalidad tiene que contar con un - patrimonio que le es indispensable para la realización de la actividad Social para la cual ce - constituyó.

in las Sociedades de Capital se da más frecuente mente esta Hipótesis, puesto que los coclos tienen limitada su responsabilidad únicemente hasta el monto de su aportación.

En las Sociedades de personas no es tan frecuente esta figura jurídica ya que los Eccios respon den de manera solidaria, subsidiaria e ilimitada mente de las obligaciones Sociales.

Para el cumplimiento de la finalidad social es ne cesario que el ente Jurídico Colectivo tenga un - patrimonio suficiente para cumplir con las operaciones que realiza, si este patrimonio no alcanza para cubrir dichas obligaciones, entonces este es causa de disolución total, de las Sociedades de - Capital así como también de las Sociedades intuitu-personae.

Respecto a las Sociedades de personas son causa de disclución total las señaladas en el art. -- 230 de la L.G.S.M. que dice:

"La Sociedad en Nombre Colectivo se disolverá - salvo pacto en contrario, por la muerte, incapa cidad, exclusión, o retiro de uno de los Socios, o porque el contrato Social se rescinda a uno de ellos..."

El art. 231 del ordenamiento antes citado dice:

"Las disposiciones establecidas en el art. anterior son aplicables a la Sociedad en Comandita simple y a la Sociedad en Comandita por Acciones en lo que concierne a los comanditados."

Vemos que las causas de disolución total enumara das por el art. 230 de la L.G.S.M., respecto delas Sociedades de personas, son exactamente igua les a las causas de disolución parcial de las sociedades de Capital y de las que hablé en páginas anteriores de esta Tesis.

Pero en los Estatutos de esta clase de Socieda—des puede pactarse la continuación de la Socie—dad con los herederos del Socio fallecido o conlos socios supervivientes. En estos casos; únicamente sería causa de disolución parcial la Sociedad.

Rodríguez y Rodríguez opina:

"El texto literal del art. 230 que enuncia de modo imperativo que la Sociedad se disolverá por - la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de --

uno de los Socios, o porque el contrato Social se rescinda, respecto de alguno de ellos salvo pacto en contrario. Lo que significa que esas causas — de disolución producen sus efectos a voluntad decualquier Socio, con posibilidad de plantearla ante la Sociedad y exigir judicialmente la disolución, si no fuere atendido lo dispuesto en el art. 232 párrafo III con lo que resultan ineficaces los esfuerzos del Legislador para mantener la Empresava salvo de las causas personales de disolución."

En estas causas de disolución que enumera el Art. 230 de la L.G.S.M. se atiende a las características personales de los Socios, pues las Sociedades Personalistas, se constituyen, en atención a lascualidades personales de cada uno de los Socios—que la forman. Y esas causas de disolución que señala dicho artículo son en atención a las cualidades personales de los Socios.

CAUSA ESPECIAL DE DISOLUCION

La fusión en mi concepto es una causa de disolución de las Sociedades; puesto que la Sociedad se
extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra Sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de
dos o más Sociedades que en ella se fusionan.

En el Primer caso se habla de "incorporación" dela Sociedad que desaparece en la que subsiste, ode "absorción" en esta de aquella; en el Segundo caso se habla propiamente de "Tusión pura" de varias Sociedades que se extinguen para crear una nueva.

REQUISITOS JE LA FUSION (5)

El acuerdo de cada sociedad para la fusión con -otra u otras, supone, en la gran mayoría de los -casos una modificación de la Escritura Constituti
va, y debe tomarse con los requisitos exigidos pa
ra ésta, al respecto el art. 222 de la L.G.S.M. -dice:

"La fusión de varias Sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términosque correspondan según su naturaleza."

Una Sociedad de Capital Variable puede "absorber" a otra sin modificar su Escritura Constitutiva, - aún cuando sí habrá de modificarla la Sociedad in corporada."

Cada una de las Sociedades que acuerde por sí mis ma la Fusión deberá celebrar entre ellas un convenio para ejecutarla. El se lesionan los derechos de los acreedores Sociales, éstos se pueden oponer a la fusión (art. 224 de la b.) que dice:

"La fusión no podrá tener efecto sino tres mesesdespués de haberse efectuado la Inscripción preve nida en el art. anterior. Surante diche plazo --

^{(5) .-} Manulan Mobina - Op-cit. Pag. 452.

cualquier acreedor de las Jociedades que se fucionan podrá oponerse judicialmente, en la vía sumaria, a la fúsión la que se suspenderá hasta que -cause ejecutoria la Lentencia que declare que la -oposición es infundada.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya for mulado oposición podrá llevarse a cabo la fusión, - y la Cociedad que subsista o la que resulte de la-rusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las cociedades Extinguidas.")

EJECUCION DEL ACUERDO DE FUSION.

La fusión puede ejecutarse tres meses después de haberse ejecutado la Inscripción en el Registro Público de Comercio; o antes, si se deposita el importede las deudas de la Sociedad en una Institución decrédito o se recabe el consentimiento de todos losacreedores, deberá publicarse conforme a los dispues tos en el art. 223 de la L.4.5.M.

"Los acuerdos sobre fusión se inscriben en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el Periódico Oficial del Pomicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance y aquella o aquellas que dejen de existir, deberán publicar además el sistema establecido para la extinción de su pasivo."

La nueva sociedad o la Sociedad incorporante adquiere a titulo Universal el patrimonio de la Sociedad que - se extingue por la Pusión y se hace cargo de los dere chos y obligaciones de la Sociedad extinta.

Los Jorios de la Bochedad Tubronada permatarán sus suciones o partes de interés, en la proporción rija la en el souerdo respectivo.

LINE ELLE MOLA LE LA DINOTOTO:

Si existe error o fulsedad en la declaración de lisolución cualquier interesado puede declaración de se
cancele la correspondiente Inscripción. Esta ac-ción debe ejecutarse dentro de los 30 días siguientes a la Inscripción de la Disolución (art. 232 Fárraro Final de la L.G.S.M.)

"Cuando se haya inscrito la Disolución de una So--ciodad, sin que a juicio de algún interesado hubicre existido alguna causa de las enumeradas por la -Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial den--tro del término de treinta días, contados a partirde la focha de la inscripción, y lemandar en la vía
sumaria la cancelación de la Inscripción."

EFUCTOS DE LA DISOLUCION

Tempués de disuelta la Jociedad, esta se pondrá enliquidación, ya que la rinalidad Jocial de esta nue va situación, va encaminada a concluir las operacio nes Sociales pendientes, obtener el dinero para cubrir el pasivo y el remanente del patrimonio repartirlo-entre los Socios.

Los órganos de la Sociedad se cambian, y los administradores son susbotituidos por los liquidadores, los administradores deten continuar en su cargo musta — que se haya inscribo el nascramiento de los Liquida—

entences entran en funciones los Liquidadores; pero los administradores están obligados a no iniciar nuevas operaciones, ya que de iniciarlas son responsables solidariamente de ellas. Sólo están obligados a cumplir con las operaciones pendientes y conservar los bienes de la Sociedad, para entre garlos mediante inventario a los Liquidadores.

CONCEPTO DE LIQUIDACION

"Son las operaciones necesarias para concluir — los negocios pendientes a cargo de la Sociedad,— para cobrar lo que a la misma se le adeude, para pagar lo que ella deba, para vender todo el acti vo y transformarlo en dinero contante y dividirentre los socios el patrimonio que resulte."(6)

La liquidación tiene por objeto, terminar las relaciones de la Sociedad con los terceros, hacien do efectivos sus créditos, o pagando el pasivo - transformando el activo en dinero para repartirel remanente del patrimonio entre los socios.

A estas primeras operaciones se les llama liquidación en sentido estricto; al reparto del remanente del patrimonio entre los Socios se le llama división.

^{(6).-} RODRIGUEZ RODRI NUEZ JOAQUEN Op. Cit. Pag. 208 Tomo 1-

La Liquidación es una Institución establecida en beneficio de los Socios, ya que al concluir lasrelaciones jurídicas nacidas de la Sociedad, los Socios tienen la oportunidad de recobrar su apor tación, así como los beneficios y demás reservas que dado el caso se alcancen a obtener.

Por eso el art. 6 en su Fr. XIII dice:

"Deberá contener la Escritura Constitutiva las bases para practicar la liquidación de la Sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados an ticipadamente."

De lo que se despende, que las normas fijalas en la Escritura Constitutiva de la Sociedad, son a las que se debe atender primeramente. En segundo lugar se tomará en cuenta la resolución de los Socios al respecto y por último se tomará en cuenta lo dispuesto en la L.G.S.M.

Existe pues una amplia libertad para fijar las -normas que nan de regir la liquidación, ya que no
es obligatoria dicha fijación como se desprende -de la lectura del párrafo inicial del art. 242 de-la L.G.S.M. que dice:

"Salvo el ncuerdo de los Socios o las disposiciones del Contrato Social, los liquidadores tendrán las siguientes racultades..."

"Así como para la constitución del ente Jurídico-Colectivo, la voluntas de los Socios es la que do mina soberana, así también el mismo poder dispo sitivo existe en el caso de liquidación." (7)

Sin embargo esta libertad está limitada por los derechos de los acreedores y el interés público por conservar la Empresa.

Además de que existen normas que protegen a los terceros en contra de los actos fraudulentos — que se cometan con la liquidación de la Socie—dad, estas normas están impuestas a la voluntad de los socios y son inderogables.

PERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACION

La disolución de la Sociedad, no ponce fín a la personalidad de ésta, solamente se inicia una - nueva situación del ente Jurídico colectivo, - que consiste en la realización del activo, el - pago del pasivo, el cobro de los créditos; operaciones que se efectuan antes de dividir el remanente entre los Socios.

Por esta rzón la personalidad de la Sociedad - continua, no obstante que haya terminado su actividad dinámica. Pues la liquidación de la - Sociedad, cambia totalmente el fín de ella.

LOS LIQUIDADORES

"Los liquidadores son los representantes legales de la Sociedad en liquidación encargados -

(7).- Cp. Cit. pag. 209 Tomo I.

is llevar a subo esta." (5,

Esta clade it representantes de la So -- ciedad dificren de los idministradores, ya que -- la actuación de estas es por mandato y la de -- los Liquidadores es por cheargo.

tapa son administradores de la Liquidación, -pues tienen facultades administrativas y reprecentativas, ya que ruelen actuar judicial y extrajudicialmente para la realización de sus tunciones, estas facultades las señala el art. 242 -de la General de Caciedades Mercantiles que a -la latra dice:

"Salvo el acuerdo de los vocios o dispocisiones del Contrato Social, los liquidadores tendrán las siguientes facultudes:

ran queado contientes al tiempo de la disolución; 11.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad ; pagar lo que ella deba;

III .- Vender los bienso de la Sociedad;

IV. - Liquidar a cado confos ou haber Social;

V.- practicar el balance final de la Liquidación; que debedrá coneterse a la discusión y aprobación de los Socios en la forma que corresponsa, según la naturaleza de la opiedad.

Il balance final ... vez apridudo se depositará en el logistro l'ablico le comercio;

2 - 1 1 1 16- 163. 203 2000 3

Win- Obtaine del Angiotro Público de Comercio -La sensidación del Sentrato Social, ana vez con Lafa la ligaliación."

Il nombraniente de loc liquidadores supone va-

consistent and realization on la Escrituraconsistent de la Ecolodid, como señala el art.

Chacción de la E.J.C.H., también puede consistente el mombrumiento de ellos; así comotantión os puede granjar piléncio al respecto.

En este capuesto el art. 236 de la L.G. E.M. en su parte inicial proceptúa el nombra--miento de ellos (liquidadores) puede macerse -por acarido de los Cocios reunidos en junta, -cuente el trata de la Sociedad colectiva o la -Communita simple, on las demás Sociedades en -Acambles Soneral.

Para temer reconomierdo se deben cumplir los requisites de forma que la ley o los Estatutes se alan ergin la clase de Sociedad de que su trate, es requiere el voto favorable demandade o le coios idendadades en equiere para teman el nombre de disolación.

Junta ingle nembranication de efectée pur annual la alumnia, en la cultural de la companion de

Juando et nombra inavo figura en la lise itura -constitutiva le la Sociedad el momente en que se
hace efectivo us aquél en que trascurre el plano
se acuerda la disclución e se comprache judicial
mente la existencia de las causas que pueden aca
rrear la disclución de la Sociedad, si diene nom
bramiento no consta en la Escritura se procederá
a hacerdo en el momente mismo en que se acuerden
has causas de Disclución (art. 236 1.4.2.M.).

har cualinader para el desempeño del car go de Liquidador, deben señalarse en los Estatutos Sociales. En cuanto a la capacidad, se entiende que es la insimpensable para el ejercicio del Comercio.

No existe inconveniente en que se nombre a una Sociedad Mercantil como liquidador ya que-los liquidadores parlen ser personas físicas o - entes jurílicos collectives.

Para que puedan tomar posesión de cus -cargos los Liquidalares, debe existir el nombramiento hecho en forma logal, según la clase de Cociedad de que se trate, dicho nombramiento debe Inscribirse en el Registro Páth i de le Jomercio y los Liquidaderes deben concarrir personalmente a tomar percelón le suo puestos. Oi se nom
bran varios liquidalares entos deben actuar conjuntamento, este pignifica que las las designicas no

necessriamente deben tomarse por unanimidad, si no por simple mayoria.

Tocante a la representación en Juicio cuando son varios esta reside en el Colegio, el cual tambien toma sus decisiones por mayoria; los liquidadores nombrados por los Eocios, como los nombrados por el Juez pueden ser revocados de su cargo. En estos casos el acuerdo de revoca ción debe tomarse por mayoria en igual forma co co se procede para el nombramiento.

La revocación no necesariamente afecta a todos los liquidadores, puede afectar solamente a algunos, para la substitución de los Liquidadores se sigue el mismo procedimiento que para su nombramiento.

El cargo de Liquidador es retribuido de acuerdo con la Escritura Constitutiva o según - lo acordado en la Asamblea de Socios,o por la - coctumbre del lugar;o bien por la aplicación de aranceles en determinados casos y circunstancias

TILATIONES DE LA LIQUIDACION.

Haviendo tomado posesión del cargo los Liquida dores podrán realizar las operaciones de Liquidación. Las facultades de los Liquidadores les - son fijadas por los Estatutos de la Sociedad y-por lo que determinen las Juntas de los Socios.

en forma supletoria la Ley enumera dichas facultades y las señala en el textos del art. 242 de la L.C.S.M. estas facultades pueden ser aumentadas o disminuidas por acuerdo de los socios.

Las primeras operaciones de los Liquidadores despúes de haber tomado posesión de su encargo son:

PRIMERO.-La ocupación de los Bienes Muebles e Inmuebles, los libros y papeles de la Sociedad; las mercancias, dinero, titulos valores y todo lo que forma parte de la - Negociación Mercantil;

segundo.- El inventario, aunque no lo exige la ley, debe practicarse con la asisten cia de los interventores o de las personas que los representen; la redacción de este debe hacerse en el menor tiempo posible.

LIQUIDACION DEL PACIVO.

los liquidadores deben iniciar su gestión, para dejar el patrimonio de la Sociedad libre de gravamenes, por lo cual deben de cumplir con las obligaciones pendientes; pagar las odeudas y finalizar las ox peraciones en cuerso.

rago de lo dadiro.

Es facultad de los Liquidadores pagar las deudas de la Sociedad, esta facultad la señala el art.242 fr. II de la L.C.C.M.

El pago es "La realización voluntaria por parte - iel deudor de aquello a que está obligado." (9) - Más claramente es el cumplimiento de las obliga - ciones de dar, hacer o no hacer. Los liquidadores - deberán cumplir con todas las obligaciones con - traidas por la Sociedad para que su patrimonio - quede libre de gravamenes.

"Los hiquidadores no podrán actuar en - contradicción con su mandato y por consiguiente - no son validas las condonaciones de deudas, las - liberalidades, la cesión en bloque de toda la Em - presa hueble o Inmueble; porque de esta manera en-vez de cumplir la Liquidación dejarián su cumplimiento a otros." (10)

CONCLUDION DE LAS OFERÁCIONES SOCIALES EN CURSO.

Existen dos casos de conclusión de las operaciones Sociales;

A).- Dicha conclusión puede referirse a - porceder con la terminación de obras ma - teriales, y tambien a terminar con las ma terias primas semi-elaboradas para que - esta situación no venga a repercutir en - contra de la Liquidación de la Sociedad.

B).- Conclusión de las operaciones Socia

^{(5) -} DE IIMA MAYALL - "Derecho Civil Mexicano" - Tomo III. Aditorial Jorrus, Mex.

^{(10) --} NO RIGUEN RODRIGUEZ.- Op. Cit. Tág. 211 To-mo 1.

les al tiempe de disclución de la Socie-- dad.

Esta clase de operaciones se refieren a los Contratos y demás Regecios Jurídicos relativos a laactividad dinúmica de la Sociedad. Esta conclusión de operaciones no implica que los Liquidadores
emprendan nuevas operaciones, pues existe prohibi
ción expresa en el arr. 233 de la Ley General deCociedades Mercantiles y esta es aplicable a losLiquidadores.

"Los administradores no podrán iniciar — nuevas operaciones con posterioridad alvencimiento del plazo de duración de la-Cociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de causas de risolución. Si contravinieren esta prohibición — los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectua das".

Cin embargo estos pueden realizar operaciones pero tendientes a finalizar las operaciones inconclusas de la Sociedad y en este supuesto el art. transcrito ne les esaplicable.

Vivante, citade por Modríguez codríguez, en le referente al concepto de operación nueva opina; "l. de operación muova, la que según el cri
teris de los comerciantes, timo conexión con los
Cinas de 1. Liquimotés.".

Di los ligitudos de presion alevas ege-

menente frente a los acredores sociales sin que la Sociedad deba responder frente a estos arts -233 y 235 de la L.C.S.M.

Art.235.-"La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes se
ran representantes legales de la Sociedad y responderán por los actos que eje
cuten excediendose de los limites de su
encargo."

"Son Operaciones Muevus; las que persiguen una ga e nancia y Operaciones de Liquidación las que impiden un daño sobre el patrimonio o lo comviertenen en liquido disponible para el pago de las deudas y el reparto entre los Socios."(11)
Cuando existen contratos pendientes se presentan dos problemas:

PRIMERO.—En los contratos por tiempo indefinido se admite sa resolución automatica — por denuncia de cualquiera de las partes. Este de recho se denancia en esta clase de contratos y se admite unanimemente como capaz de producir, "no una resolución judicial del Contrato, pero si un efecto resolutorio debido a la voluntad unilateral en contraste con el principio de la resolu — ción de la relación constituida por autuo consentimiento. "Dichos contratos son el Eposito, el a prendamiento, el mandato, la asociación, la Sociedad la apertura de crédito, la cuenta corriente y los seguros.

^{(11) - 20 12722 10 2002 - 0}p. 01t. 16g. 212 To mo. I

A esto se ha dicho que la relación jurídica - es a tiempo fijo, si no se estipula termino, la - ley prevec, "Como en las obligaciones sine die, - que pueden concluir inmediatamente."

Esta terminación no dá terecho a la in demnización o resarcimiento de los daños y perjuicios en centra de la sociedad en Liquidación, pero si se admite una compensación por los gastos hechos.

"El contrato de duración a tiempo fijo sólo está subordinado a las causas normales de di solución de los contratos, sin que afecten las viscisitudes derivadas de las personas, aunque la si tuación que la Liquidación crea bien podría hacer surgir a favor del contratante con la Sociedad en liquidación un derecho de rescisión por aplica - ción de la cláusula rebus sic stantibus, presen/ te en todo contrato de duración fija."(12).

LIQUINCION DEL ACTIVO.

In esta clase de operaciones son facultades à los liquidadores: La exigencia de lo debido, esta
facultad está señalada en la fracción II del art.
242 o sea que los liquidadores son los titulares
de las Acciones que tengan por objeto exigir el
cumplimiento de las obligaciones a rayar le la lo
ciedad.

(12).- NO RIGHEZ NO MISURE.- Op. Sit. Pag- 214 To-mo 1

Previo acuerdo con la Asamblea, los Socios, si se han reservado la facultad o si asi lo ordenan los Estatutos, los Liquidadores podrán exigir los dividendos y aportaciones pendientes de realizar por los Socios, siempre que ello sea necesario y asilo autorice la Asamblea, conforme a los Estatutos de la Sociedad, si bien a los Liquidadores se les autoriza a exigir el cumplimiento de las aportaciones vencidas de la Sociedad; las aportaciones no vencidas no podrán ser exigidas, porque no son debidas a los Liquidadores y estos no podrán validamente exigir su cumplimiento.

En las sociedades de Responsabilidad Limitada los liquidadores deberán atender, lo que expresamente los Estatutos atribuyen a la Asamblea, que está facultada para exigir el pago total o parcial de las operaciones debidas. Si el pago de los dividencos, no estan vencidos, no pueden ser exigidos por la Asamblea aunque los Estatutos le atribuyan dicha facultad, ni por los liquidadores.

Los Liquidadores en las Sociedades de Responsabilidad Ilimitada pueden exigir a los Sociedades de cios de las mismas, los pagos más alla de la suma de aportación, ya que la responsabilidad es ilimitada. A parte de ser un derecho, es una obligación de parte de los Liquidadores exigir los pagos a esta clase de Socios.

Podrán ejercitar los Liquidadores las

acciones de responsabilidad en contra de los administradores, cuando dicho ejercicio no corresponda por expresa disposición de la ley, a la Asamblea o a cierta mayoria de Socios.

REAL, ZAUTO MI TINERO.

Después de cumplir con las obligaciones de la -Sociedad, que es una de las finalidades de la liquidación, el patrillonio restante debe conservarse en efectivo para dividirse entre los socios ydar por tenefinade sus relaciones con la Sociedal.

Tero muchas veces no es conveniente ven der el activo que puede consistir en Bienes Muebles o Inmuebles, por resultar perjudicial a la - Sociedad o por ser imposible su venta. La voluntad de los socios en una situación de esta natura leza expresada en la Escritura Constitutiva, o en el momento del acuerdo de liquidación o posterior mente puede ser decisiva para los Liquidadores. Sin embargo la actividad normal es la venta de -- los Bienes Muebles e Inmuebles, para conservar el activo en dinero, y dicha venta debe hacerse del-modo más rápido posible.

DERECHOS DE INFORMACION.

Los Socios como principales interesados, deben co necer la situación financiera de la Sociedad en -Liquidación conferme a lo dispueste en el art. 43 del Sódigo de Someroio que dice: "Podrá decretarse la comunicación entrega o reconocimiento general de los libros, costor, enentas y documentos de una Sociedad en caso de Liquidación."

Los articulos 243,246 y 247 de la Ley General de mociedades Mercantiles dicen:

Art.243.-"Ningun Socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda, pero si la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la Socie dad mientras no esten extinguidos sus - créditos pasivos o se naya depositado - su importe si se presentare inconvenien te para hacer su pago."

El acuerdo sobre distribución parcial - deberá publicarse en el periodico oficial del domicilio de la sociedad y - los acreedores tendrán el derecho deoposición en la forma y terminos del art. 9."

Art.246.-"En la siquidación de las Sociedades en nombre colectivo, en la Comandita Dimple o en la de.Responsabilidad Limitada una vez pagadas las deu das sociales, la distribución del remanente entre los socios si no hubiere es tipulación expresa se sujetará a las — siguientes reglas:

I.- Li los bienes en que consiste el ha

per locial son de facil división se repartirán en la proporción que corres ponda a la representación de cada locio en la masa-común;

II.- Si los bienes furen de diversa naturaleza se fraccionarán en las partesproporcionales respectivas, compensando entre los Socios las diferencias que hu biere:

III. - Una vez formados los lotes los li quidadores convocarán a los locios a un na junta en la que se les dará a cono cer el proyecto respectivo; y aquellos gozarán de un plazo de ocho dias habiles a partir del siguiente a la focha de la Junta para exigir modificaciones -si creyeren perjudicados sus derechos; IV .- Si los "ocios manifestaren expresamente su conformidad, o si durante el plazo que se acaba de indicar no formu laren observaciones, se les tendrá por conformes con el proyecto y el Liquidador hara la respectiva adjudicación.o torgandose en su capo, los documentos ____ que procedan;

V.- Si durante el plazo a que se refiere la fracción III los accion formularen observaciones al proyecto de división el liquidador convocará a una llueva funta en un placo lo dias, para que
le mutuo acuerdo se hagan al proyecto lus aculificaciones a que acya lugar, y

ci no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos locios y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios seregirá por las reglas de copropiedad;
VI.- Si la liquidación locial se hiciere en virtud de la muerte de uno de los
locios, la división o venta de los Inmue
bles se hará conforme a las disposiciones de esta Ley aunque entre los herede
roc haya menores de edad."

Art. 247.-"En la Liquidación de las Sociedades Anonimas y en Comandita por Acciones los Liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los Cocios con sujeción a las siguientes reglas:

I.-En el balance final se indicará laparte que a cada Socio corresponda del
haber Social;

II.- Dicho balance se publicará por tres veces de diez en diez dias en el - periodico oficial de la Localidad en que tenga su domicilio la Cociedad.

El mismo belance quedará por igual termino ací como los papeles y libros de la Cociedad a disposición de los acciomietas, quienes gozarán de un plazo dequince dins a partir de la ultima pu - blicación para presentar sus reclamaciones a lis Liquidadores; III.- transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea Ceneral de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta sera presidida por uno de los Liqui dadores."

REGEORE ARILIDAD.

Los liquidadores son responsables de su actuación cuando se excedan de los limites de su encargo, - en la misma forma que los administradores, solidariamente (art. 235 de la Ley General de Lociedardes Mercantiles)

Las acciones para exigirles la presponsabilidad en que hayan incurrido los liquidadores durante su encargo, presciben en cinco años, (art-1045 del Codigo de Comercio)

LOE ACAEEDORES.

Loc acreedores deben conocer la forma en que se - va a llevar a cabo la Liquidación, ya que esta supone una disminución del patrimonio, y así mismo dismuniye la garantia que se les ofrecio.

Tor tal motivo la ley prohibe que se - hagan distribuciones parciales, antes que se satis fagan los créditos pendientes. Inclusive ningun so cio puede exigir a los liquidadores la entrega to tal delvhaber social, mientras no se hayan cubier-

to las cuentas del pasivo o se haya depositado - su importe, si se presenta inconveniente en hacer-su pago.

Pero si se van ha acer pagos parciales el acuerdo de dicha distribución debe publicarse en el periodico oficial del domicilio de la Socie dad y así los acreedores tendrán derecho de oponerse en la forma en que establece el art. 9 dela L.G.S.M., según lo dispuesto en el art. 243 del ordenamiento citado cuando se trata de Sociedad Anonima la publicación del balance se hará tres veces de dies en diez dias.

LA SOCIEDAD.

Dijimos que la Sociedad conserva su prsonalidad é durante la liquidación pues los órganos de esta se consrevan con excepción de los administradores que son substituidos por los Liquidadores.

Las decisiones de las Asambleas de tomarán según lo pactado en los Estatutos " se'rán phhigatorias para todos los Socios, el derecho de Convocatoria pasa de los adminitradores a los Liquidadores.

Stolfi, citado por Módriguez Ródriguez, opina de la competencia de las Asambleas de la siguiente manera: "La Asamblea siendo el órgano soberano de la Cociadad debe tener el cuenta la — frasformación de su finalidad; (A).— Fuede ordenar o modificar la forma de liquidación por ejem.a—pliando o restringiendo los poderes de los Liqui

dadores; (B). - puede revocar el acuerdo de ponerse en Liquidación de la misma forma en que fué a/cordado; (C). - pero no puede tomar ninguna resolución contraria o incompatible con el Estado de Liquidación."

AMUNCIO PUBLACOS DE LA LIQUIDACION.

Las sociedades en Liquidación deben anunciar al publicio su estado, para evitar engaños a terceros
de buena fé. Las sociedades en Liquidación agrerarán a su razón Social o denominación las Pala bras "En Liquidación".

DIVISION DEL HABER SOCIAL.

Esta es la segunda étapa en el procedimiento de la liquidación de las cociedades, despúes de llevar a cabo la liquidación del pasivo y del activo

da la existencia de bienes incornvertibles procede a su distribución entre los cocios."(13)

En este estado de la Liquidación la ley da a los octos una amplia libertad para que seña len tendientes a la restitución de las aportaciones sociales así como también de los beneficios y reservas en caso de que estas se obtengan.

art. 246 de la L.V.J.M. senala las reglas tendientes a la distribución del haber So-

(13). - NOURIGUES NO TOES .- Op. Cit.

cial, estas reglas tambien son aplicables a las - Jociedades de personas. El art. 247 señala la forma en que se hará la repartición en la Sociedad - Anonima y en la Comandita por Acciones.

Una vez que el balance ha sido aprobado se precede a hacer el pago de los accionistas
contra la entrega de los Titulos de las Acciones.
Las sumas deben ser cobrados por los accionistas
en el termino de dos meses, contados a partir del
siguiente a la aprobación del balance final.

En caso contrarió dichas sumas se depositarán en una Institución de Crédito con la indi cación del Accionista si las "Acciones fueren Nominativas" o del número de la acción si esta fuere "al portador"Dichas sumas se pagarán por la -Institución de frédito en la que se hubiere constituido el deposito, segun lo dispuesto por los articulos 248 y 249 de la L.-G.S.M.

Art. 248.-"Aprobado el balance general los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los titulos de las acciones.

Art.249:- "Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el trascurso de dos meses, contatos desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista si la acción fuere nominativa, o -

el número de la acción si esta fuere al portador. Pichas sumas se pagarán por la Institución de crédito en que se hubiere constituído el de pósito."

CONSERVACION DE LOS LIBROS

Los liquidadores, después de liquidada la Sociedad, mantendrán en depósito durante diez años, desde la fecha que se concluya la liquidación los libros y los papeles de la Sociedad.

CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad inscrita continua existiendo en tanto no se anuncie su desaparición al público. El art. 242 Fr. V de la L.G.S.M. dispone,
que una practicado el balance final de la liquidación y que se haya aprobado y discutidopor los Socios, se inscribirá en el Registro
Público de Comercio.

DERECHOS DE LOS ACREMORES DESPUES DE LA LI--QUIDACION DE LA COSTEDAD.

Se puede dar el caso que liquidada la sociedad no se hayan tomado en cuenta la preferencia - de los créditos en contra de los socios, según lo dispuesto en el art. 243 de la L.G.S.M.

En este supuesto, si los acreedores ticnen sus créditos reconocidos por una sentencia, podrán proceder en contra le los socios conforme a — lo dispuesto por el art. 24 de la L.C.M. pues

se trataría de un pago de lo indebido, y en - perjuicio de dichos acreedores.

Art. 24.- "La sentencia que se pronuncie contra la Sociedad condenándola al cumplimientode obligaciones respecto de tercero, tendránfuerza de cosa juzgada contra los Socios, cuan
do éstos hayan sido demandados conjuntamente con la Sociedad. En este caso la Sentencia se
ejecutará primero en los bienes de la Sociedad
y sólo, a falta o insuficiencia de éstos, en los bienes de los Socios demandados.

Cuando la obligación de los Socios se limite al pago de sus aportaciones, la ejecución de la -- sentencia se reducirá al monto del insoluto exigible."

La responsabilidad de los socios estará limitada, solamente a la cuota de liquidación en las-Sociedades de Responsabilidad Limitada; en caso contrario no habrá límite alguno. Si no existe sentencia en la que se reconozcan dichos créditos, con fundamento en el art. antes transcrito se puede demandar el pago de los debido, la Sociedad y de los Socios conjuntamente.

Rodriguez Rodriguez opina:

"Podría demandarse la nulidad de la liquidación, si esta hubiese pactado con infracción de las - normas imperativas dictadas por ella, pero este procedimiento es más complicado."

art. 3.- " entro de los dos años siguientesa la muerte o al retiro de un comerciante, parte declararse su quiebra cuando se pruebe que mosía resado en el pago de sus obligacio nes en ruena anterior a la muerte o al retiro, o en el año siguiente a los mismos.

La sucesión del comerciante podrá ser declarada en quiebra cuando continue en marcha la empresa la que 1840 ora titalar.

Las liquidaciones respectivas se mantendránseparadas.

La quiebra de uno o más Socios no produce por si sola la de la Sociedad.

las Cociedades Mercantiles en Liquidación ylas irregulares podrán ser declaradas en esta do de quiebra..."

La ventaja de la declaración de la quiebra de la veiedad liquidada, se hacer integrar la maca no eclo con lo intebidamente pagado a -- los Vocios, sino con lo abonado a los demás - serecdores, siempre que caigan los pagos en - los supuestos especiales de las acciones Tau-lianas, Concursales.

CAPICULO IV

Disolución y Liquidación de las Sociedades Irregulares.

- A).- Causas de Disclución.
- B).- Concepto Jurídico de Mancomunidad y Solidaridad.
- C).- Personatidad de las Cociedades Irregulares.
- D) .- Liquidadores.
- E) .- División del Haber Social.
- F).- Cancelación de la Inscripción de la -- Sociedad.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD IRREGULAR

Después de haber expuesto el tema de Disolución y liquidación de la Sociedad en general, en el presente Capítulo tratare el específico de la Disolución y Liquidación de las Sociedades Irregulares. Al decir Sociedad me refiero tanto a las Sociedades Regulares como a las Irregulares, ya que estas las definí en el Capítulo II de esta Tesis, como "Aquellasque no ha cumplido los requisitos de forma que señala la Ley."

Esto en si no consta en escritura pública y solamente existe pacto verbal; cuando constaen Escritura Pública, pero no ha sido inscrita en el Registro Público de comercio, esta clase de Sociedades deben llenar los requisitos de fondo que marca la ley en el art. 6 -(L.C.S.M.).

En este supuesto las Cociedades Irregularesson reconocidas conforme a lo dispuesto en el art. 2 del citado ordenamiento; siendo aplica bles las normas que la ley señala para la disolución de las Sociedades Regulares y las -causas por las cuales pueden disolverse estaclase de entes jurídicos colectivos.

También el art. 2 de la L.G.S.M. reconoce a - la tociedad Irregular Personalidad jurídica,y ésta subsiste para llevar a cabo las operaciones de liquidación y por lo tanto es apli-

carle of art. 233 de la L.C. que nice: .

"Los administradores no polrán iniciai nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento-del plazo de duración de la fociedad, al acuer do sobre disolución o a la comprebación de una causa de disolución. Si contravinieren esta prohibición, los administradores serán solidariamento responsables por las operaciones efectuadas."

CAUSA DE DISCLECION.

Estas causas de disolución non las mismas queoperan en las Sociedades Regulares, lo mismo sucede con las causas de disolución parcial ex
puestas en el capítulo anterior, como tambiénpuede darse las causas de Disolución total dedichos entes jurídicos colectivos.

El procedimiento a seguir tanto en la disolución parcial y en la lotal es el mismo que sesigue en las lociedades Regulares y las normas que rigen dicho procedimiento con las lijadasen la escritura Constitutiva de la lociedad Irregular y en la L.C.....

El Juez lebe comprotar las causas de Disclu--ción l'arcial o "ctal de la Sociedad Irregular
conforme a las signientes bases:

Thimhac. - Di la Cociedad consta en ecoritura -- pública y esta llenó los requisitos de fende que senala el art. 6 de la L. ". U.M., pero no se Ins

cribió en al legistro Público de Comercio,éste debe comprobar que se cumplierón en su totalidad los requisitos de fondo.

TEVIN O. - Si existe Escrito Frivado, la Autoridad Judicial debe examinar si se llenaron dichos requisitos.

DERCERO. Si solamente existe pacto verbal, los socios deben probar por los medios queseñala el Codigo de Frocedimientos Civiles, supletorio en Materia Mercantil, que se lle naron los requisitos de fondo establecidospor el art. 6 de la L.C.S.M.

Una vez demostrado esto, el Juez puede de-clarar disuelta la Ecciedad, previa comprobación de que existen las causas de disolución alegadas.

existe una diferencia entre los representantes de la Sociedad Regular y los representantes de la Sociedad Irregular en esta situación jurídica esto son responsables subsidiaria solidaria e limitadamente de las obligaciones de la Sociedad, según lo dispuesto en el art. 2 de la L.G.S.E. sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

CONCEPTO-JUREDICO DE MANCOMUNIDAD Y SOLIDARI-

La mancomunidad se dá: "cuando en una mismaoblicación hay pluralidad de sujetos acreedo res o deaderes, y el objeto a pagar se consi dera dividido en tantas partes como acreedores o deudores haya." (1)

La mancomunidad se divide en tres formas:

Activa. Si hay pluralidad de acreedores y - un solo deudor.

Faciva. - Cuando hay pluralidad de deudores y solamente un acreedor.

Mixta. - Si existe pluralidad de deudores y - acreedores simultaneamente.

Los derechos de los acreedores y deudores, - que les corresponden a cada uno de ellos, es tán determinados por la forma en que se divida la deuda.

Esta división puede ser de dos formas; Legal y Convencional.

según lo dispuesto en clart. 1986 del Codigo Civil vigente, hay división legal. "Las partes se presumen iguales, a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario."

La deuda puede dividirse convencionalmente, - conforme a lo que se pacte en el momento de - constituirse la obligación, en ese acto las - partes determinarán cuánto debe cubrir cada - una de cllas.

^{(1).-} GUTIERREE Y GONEREEZ EMMECTO "Derecho - do las Obligaciones" pag. 699 Editorial Cagles, lus. us. Mex.

Las consecuencias de la Mancomunidad son:

- A).- Si uno de los deudores resulta insolvente, su parte de la deuda no tiene que ser cubiertapor los demás deudores, sino que lo soportan -los acreedores.
- B).- Si un deudor se constituye en mora, ello -- afecta a él solamento, pero no a los demás.
- C).- Si en la obligación se pactó una clausula Penal, no la paga sino el codeudor que incurre en mora, y ello en la parte proporcional que le-corresponda. (2)

"La solidaridad existe cuando hay pluralidad deacreedores, de deudores o de ambos en una obligación y no obstante ser divisible el objeto de és ta cada acreedor puede exigir el todo del objeto y cada deudor debe pagar todo el objeto. (3)

La solidaridad se divide en activa cuando hay - pluralidad de acreedores y un solo deudor.

Pasiva. Si existen pluralidad de deudores y un solo acreedor.

Mixta. - Si hay pluralidad de acreedores y deudores simultaneamente en la obligación.

Los caracteres de la solidaridad son: Unidad de Prestación; Fluralidad de vínculos.

- (2).- STILER EZ Y CONZADEZ Op.-Wit- Pag. 701
- (3).- Ibilem pag. 702

Tor Unidad de prestación debemos entender - que los diversos acreedores o deudores, pue den exigir o deben cumplir, la misma prestación, pero solamente una vez pues cubierta-por un deudor, o pagada a un acreedor la -- obligación se cumple y se extingue.

Pluralidad de Vínculos significa, que el -vínculo jurídico que obliga a cada acreedor
o a cada deudor es distino e independientepara cada uno de ellos (4).

Tres son las fuentes de la Solaridad a saber:

Convenio, Herencia Testamentaria y la Ley.

Hay Solidaridad Convencional cuando las partes celebran un acto y determinan en forma - expresa que cada deudor debe pagar y cada -- acreedor puede exigir el todo de la presta-ción.

Solidaridad por Herencia Testamentaria. - Es la que resulta en vista de una declaración - hecha por el de Cujus. Pues la persona al - momento de elaborar su testamento, puede imponer a sus herederos o legatarios que respondan solidáriamente de una deuda que dejade cumplir y de esa manera la obligación que tenía un sólo deudor se convierte en solidaridad respecto de los herederos o legatarios.

Colidaridad Legal. - Es la que establece unanorma jurídica de manera expresa para determinado tipo de deudores.

(4) .- op. cit. pag. 703

Solidaridad Activa o de Acreedores se presenta cuando en una misma obligación existe pluralidad de acreedores y un sólo deudor, en cu yo caso, es cuando uno de los acreedores puede exigir al deudor el pago total de la obliga---ción, cumpliendo con el hecho de que se le entregue el objeto a uno de los acreedores.

Los efectos de este tipo de solaridad activa - son:

I.- Cuando el acreedor es pagado, se extingueel crédito de los demás, y se libera al deudor y por ello el acto que realice un acreedor solidario respecto de su deudor debe producir efectos respecto de los demás acreedores.

II.- Cada acreedor puede cobrar el todo al deu dor, y siendo varios podrá cobrar el todo a -- cualquiera de ellos, o si lo desea solamente - una parte inclusive si reclama el pago a un -- insolvente puede ante este estado económico ir a cobrar a los demás. Esto se fundamenta en - el art. 1998 del Codigo Civil Vigente.

TII.- Si uno de los acreedores interrumpe la prescripción ella beneficia a todos los demássegún lo dispuesto en el art. 2001 del CodigoCivil.

IV.- II uno de los acreedores demanda el pagoy cobra el importe del derecho queda obligadoante sus concreedores, esto se fundamenta en - ol art. 1992 lol_Godigo_Givil.

La solidaridad pasiva o le doudonne, se presenta cuando en una obligación existen dos o más deudores, debiendo cualesquiera de ellos cumplir en su totalidad el objeto le la obligación.

Esta clase de solidaridad es la más frecuente pucs el acreedor o acreedores, buscan sie pre que su crédito esté lo mejor garantizado y e--llos obtienen esto a través de la pluratidad -de deulores.

Los efectos de la bolidaridad Pasiva son entre acreedor y deudores que a su vez son principales y secundarios; y entre los Jeudores.

Los efectos entre acreedor y deudores, que se -- subdivide en Principales y secundarios.

La solidaridad tiene como característica principal la unidad del objeto y la pluralidad de --vínculos y por ello precisamente estos efectos -principales que deben considerarse atendiendo acada una de esas características.

Los erectos principales que derivan de la unidaddel objeto son:

Frimero. - Cada deudor debe prestar por si en ca - totalidad el objeto debido:

a).- El acreedor puede exigir a su artitro a cual quiara de los deudores que emple la cultaceta... e tien puede exigirla a tolos ellos elmultaneans.

b).- luede el aercedor prorratear la deuda si lo deasea; y en consecuencia pedir una parte de la prestación a uno de los deudores y el restoa otro u ctros.

Sur necesarimente la deuda de los demás.

las excepciones derivadas del contrato donde sepadte la solidaridad, puede oponer la prescripción y tambien la excepción de que la obliga -ción se novo, lo expuesto anteriormente tiene su
run amento legal en los articulos 1987, 1989, 1995
1145, y 2223 del Codigo Civil, que a la letra dicen:

Art.1937. - "Además de la mancomunidad habrá soli daridad activa cuando dos o más acreedores tie - nen derecho para exigir cada uno por sí,el cumplimiento total de la obligación; ysolidaridad - pasiva cuando dos o más deudores reporten la - oclimación de prestar, cada uno por sí en su totalidad. La prestación debida."

1999. - "Cada uno de los acreedores o todos jun tos pueden exigir de todos los deudores soli darios o de cualquiera de ellos, el pago total o
parcial de la douda. El reclaman todo de uno de los deudores y fecultare insolvente, pueden recla
mar de los demás o de cualquiera de ellos.
El aubieren reclamado sólo parte, o de otor modo
hutiecen consentido en la división de la deudoreclamar el todo de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obli --

gados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad."

Art. 1995.- "El deudor solidario solo podrá utilizar contra las reclamaciones delacreedor, las excepciones que se deriven de la naturaleza de las obligaciones y las que le sean personales."

Art. 1145.- "Ta excepción que por prescripción adquiera un codeudor solidario, no -- aprovechará a los demás sino cuando el --- tiempo exigido haya debido correr del mismo modo para todos ellos."

Art. 2223.- "Por la novación hecha entre el acreedor y alguno de los deudores solidarios quedan exonerados todos los demás codeudo-res, sin perjuicio de lo dispuesto en el --art. 1999."

Los efectos principales que se derivan de - la pluralidad le vínculos son:

f.- El acreedor puede reclamar el pago de todos los deudores simultaneamente o se lopuede exigir a cada uno de ellos.

II.- El vínculo de cada uno de los codeudores puede presentar modalidades especiales.

a).- El acreedor puede tener con un codeudor, su crédito puro y simple y con otro codeudor estar sujeto a plazo y condición.

- b).- Uno de los codeudores puede obligarse por error, ser incapaz o haber asumido laobligación mediante la violencia.
- c).- Puede suceder que uno de los vínculos esté garantizado con un derecho real y los demás vínculos no lo estén.

Los efectos secundarios entre acreedor y - deudor son:

PRIMERO. - Si se interrumpe la prescripción respecto de uno de los codeudores, la interrupción opera respecto de los otros.

SEGUNDO. - Son responsables también solidariamente por el hecho flicito.

TERCERO. Si el objeto de la obligación se hace imposible, sin culpa de ninguno de — los codeudores, entonces la deuda se extingue.

Lo anterior tiene su fundamento en los -- arts. 1169, 1997, 2002 del Codigo Civil que dicen:

Art. 1169.- "Las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores solidarios la interrumpen también respecto de los otros."

Art. 1997 .- "Si la cosa hubiere perecido o

la prestación se hubiere hecho imposible sin la culpa de los deudores solidarios, la obligación quedará extinguida.

Si hubiere mediado culpa de parte de cualquie ra de ellos, todos responderán del precio y - de la indemización de daños y perjuicios te-niendo derecho los no culpables a dirigir suacción contra el culpable o negligente.

Art. 2002.- "cuando por el no cumplimiento de la obligación se demande daños y perjuicios,- cada uno de los deudores solidarios responde-rá integramente a ellos."

Los efectos de la solidaridad pasiva entre --los deudores son:

I.- El deudor solidario que paga la deuda por entero, tiene derecho a pedir de sus codeudores la parte que en la deuda les hubiere correspondido entendiendose que si no se determinó cuánto deben cubrir, se entiende que les corresponden partes proporcionales.

II. Si los codeudores no quieren pagarle voluntariamente la parte que les corresponde, la ley le confiere los derechos que le asisten al acreedor para cobrarles coercitivamente.

III. Si el negocio por el cual la deuda se con trajo solidariamente, no interesa más que a uno de los codeudores. Este debe ser responsable de toda la deuda y pagar en su totalidad el - crédito al o no coobligados que lo hubie-- ren hecho.

La solidaridad se extingue:

Por renuncia (absoluta o parcial) por muer te del deudor solidario.

Subsidiario significa que, "Se da acceso-riamente para ayudar a otra cosa" (5)

Por responsabilidad subsidiario entendemos que no puede exigirse (el pago) de las deu das Sociales a los Socios, sino además dehaber intentado inutilmente obtenerlo de la Sociedad.

Por responsabilidad ilimitada entendemos - que independientemente del valor de las -- aportaciones de los Socios a la Sociedad, - estos afectan el pago de sus deudas sociales con sus bienes personales.

Y por responsabilidad solidaria entendemos aquella en que una vez hecha la excusión — de los bienes Sociales el acreedor puede — exigir de cualquiera de los Socios el im—porte integro del saldo a cargo de la So—ciedad sin que la deuda se divida entre — los obligados a su pago (6)

- (5).- Diccionario Larousse. Edición 1958 pag. 901
- (6).- Apuntes "Derecho Mercantil" ler. curso DR. RAUL CERVANTES AHUMADA

INCOMOTOR AND AN AREA LIBERT ON THE COMMISSION OF SECUNDARY

In core supassto y con l'andamento en el art. 232 de la L.C.E.M. los vocios de la Bocie-i dad Irregular pueden ejercitar ante la sutoridad Judícial en la vía ordinaria Mercantil la acción para pedir que se ordene el registro de la disolución.

Cuando no existan causas le disoloción lelu Sociedad Irregalar, los sectos de éstapueden ocurrir anto la autoridad jusfelal,
si a juicío de algún interesado no hubiere
existido alguna causa de las enumeradas en
el art. 229 le la L.G.O.M. dentro del termino de 30 días contados a partir de la fo
cha de la inseriación y demandar en la vía
ordinaria Mercantil la cancelación de la Inseripción. Este está fundamentado en el
art. 322 del ordenemiento citado que a laletra dice:

"En caso de la Fr. I del art. 229 la disolución de la Sociedad se realizará por elsolo transcurso del término establecido pa ra su duración. En los demás casos comprobada por la Cociedad la existencia de causa de disolución, se inscribirá seta en el Registro Público de Concrete.

i la inocripción no se riciere a popar de existir la canda le disolación, euclquier-interesado point ecunsir ante la hateri-dal Judicial n. la Via camaria, a fin de -

gan untine el registro de la displución.

Cambre de haya inscrito la disolución de una Mociciad, sin que a juicio de algún interesa de habiere existido alguna causa de las enumeradas por la ley, pourá ocurrir ante la autoridad jufficial dentro del término de 30 — días contados a partir de la fecha de la inscripción, y lemandar en la vía cumeria la — cancelación de la Inscripción."

La inscripción de la Sociedad Irregular debe nacerse, ya que los terceros deben conoceresta nueva situación porque en caso contrarió se perfudicarien sus intereses.

EFECTOS DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD IRRE GULAR.

Los órganos sociales cambian también, y a -- los administradores los substituyen los li-quiladores.

Mientras los liquidadores no tomen poseciónde su cargo los administradores siguen en sus puestos, pero con la obligación de no iniciar nuevas operaciones. En caso contrario son responsables solidariamente de éstas.

La obligación de los administradores de terminar las operaciones pendientes y conservar — los ciamos de la Sociedad, hasta que los li— primeros tomen posesión de su cargo.

Estos entran en funciones hasta que su nombra miento esté inscrito en el Registro Háblico de Comercio, los administradores entregarán los - bienes de la Rociedad mediante inventario a -- los Liquidadors.

CONCEPTO DE LIQUIDACION EN LA SOCIEDAD IRREGULAR.

En este tipo de Sociedades, la liquidación seaplica conforme a las reglas fijadas para la -Sociedad regular.

Se atenderá a las bases fijadas en la escritura constitutiva; a la resolución de los socios tomada para dicho fin; y por último se atenderá a los dispuesto por la L.G.S.M.

En esta clase de Sociedades la libertad de los Socios para fijar las bases de la liquidaciónestá limitada, por los derechos de los acreedo res sociales. Incluso creo, que en el caso de la Sociedad Irregular no se les débe dar estalibertad a los Socios, sino aplicar las normas señaladas para el efecto en la L.G.S.M. puesto que por alguna razón si en el inicio de la actividad le la Sociedad no cumplieron con los requisitos de forma que marca la ley, con esta libertad dada a los Socios para esta situación se puede perjudicar a los acreedores de la sociedad, y solo aplicanto dichas normas de unamanera estricta dutos pueden tenor asegurados sus derechos.

Por lo que el concepto de liquidación de la Sociedad Irregular:

"Son las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la Socie—dad, para cobrar lo que a la misma se le deba para vender todos los bienes Muebles o Inmuebles y transformarlos en dinero y dividir entre los Socios el patrimonio que resulte (7).

PERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y LA LIQUIDACION

Si la L.G.S.M. según lo dispuesto en su art. 2, les reconoce personalidad jurídica a las Sociedades Irregulares en su actividad dinámica, lógico es que en el estado de liquida ción siga conservando esta personalidad reconocida.

Más aún, que la inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio, que se - ordena por el Juez viene a reafirmar ese reconocimiento expreso de la personalidad de - la Sociedad Irregular, máxime tratandose de- la conclusión de las operaciones Sociales.

LOS LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD IRREGULAR.

Para el nombramiento de los Liquidadores dela Sociedad Irregular se procede en igual forma que para el nombramiento de los liquidadores de las Sociedades Regulares; y tie-

(7).- Op. Cit. RODRIGUEZ RODRIGUEZ Pag. 451
Tomo I.

and remaining

Por lo que el concepto de liquidación de la Sociedad Irregular:

"Son las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la Socie—
dad, para cobrar lo que a la misma se le deba
para vender todos los bienes Muebles o Innue—
bles y transformarlos en dinero y dividir en—
tre los Socios el patrimonio que resulte (7).

PERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y LA LIQUIDACION

Si la L.G.S.M. según lo dispuesto en su art. 2, les reconoce personalidad jurídica a las Sociedades Irregulares en su actividad diná mica, lógico es que en el estado de liquida ción siga conservando esta personalidad resconocida.

Más aún, que la inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio, que se - ordena por el Juez viene a reafirmar ese reconocimiento expreso de la personalidad de - la Sociedad Irregular, máxime tratandose de- la conclusión de las operaciones Sociales.

LOS LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD IRREGULAR.

Para el nombramiento de los Liquidadores dela Sociedad Irregular se procede en igual forma que para el nombramiento de los liquidadores de las Sociedades Regulares; y tie-

^{(7).-} Op. Cit. RODRINUEZ RODRIGUEZ Pag. 451
Tomo I.

Por lo que el concepto de liquidación de la Sociedad Irregular:

"Son las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la Socie— dad, para cobrar lo que a la misma se le deba para vender todos los bienes Muebles o Inmuebles y transformarlos en dinero y dividir entre los Socios el patrimonio que resulte (7).

PERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y LA LIQUIDACION

Si la L.G.S.M. según lo dispuesto en su art. 2, les reconoce personalidad jurídica a las Sociedades Irregulares en su actividad dinámica, lógico es que en el estado de liquida ción siga conservando esta personalidad resconocida.

Más aún, que la inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio, que se - ordena por el Juez viene a reafirmar ese reconocimiento expreso de la personalidad de - la Sociedad Irregular, máxime tratandose de- la conclusión de las operaciones Sociales.

LOS LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD IRREGULAR.

Para el nombramiento de los Liquidadores dela Sociedad Irregular se procede en igual forma que para el nombramiento de los liquidadores de las Sociedades Regulares; y tie—

^{(7).-} Op. Cit. RODRIJULZ RODRIGUEZ Pag. 451
Tomo I.

nen las mismas facultades que los señala la - L.G. . . en su art. 242.

Ci la Cociedad Irregular consta en escritura pública, y solamente se omitió la Inscrip—ción en el Aggistro Público de Comercio, y — en dicha escritura se nombró a las personas-físicas o entes jurídicos colectivos que pue dan aesempeñar el cargo de liquidadores, así como el procedimiento a seguir para dicho — nombramiento, entences se debe atender a lo-dispuesto en dichas cláusulas.

ci la sociedad consta en escrito privado, oexiste pacto verbal, mi opinión para esta hirótesis es, que el juez debe hacer el nombramiento de los liquidadores, a petición de cualquier socio acreedor de la Sociedad, con fundamento en el art. 236 de la L.C.S.M.

Las cualidades y capacidad que deben tenerlos liquidadores son las mismas que se requieren para estos órganos en la Sociedad -Legalar.

or applicables también a la Sociedad Irregular-lo dicho al respecto para la Sociedad
legular en este caso.

Puede revocarse a los liquidadores de su -cargo de igual manera como se procede en laCociedad Regular, así mismo también pueden substituirse. Para la retribución de dichocargo es aplicable lo dicho para la Sociedad
fegular.

Son las mismas que se realizar en las Jociedades Regulares, pero opino, que las facultades de los liquidadores, que en és
tas Jociedades les son fijadas per los mo
tatutos y por lo que determinan las juntas de Jocies y en forma supletoria porlo dispuesto en la L.C.S.L. en la Bociedad Irregular dichas facultades deven --constreñirse a lo dispuesto en el art. -242 del ordenamiento arriba citado, de es
ta manera se dará mayor seguridades los derechos de los acreedores. Por lo demás
es aplicable lo dispuesto en el capítuloanterior.

LIQUIDACION DEL PASIVO DE LA SOCTEDID -

- margine for the state of the

The second secon

Ce debe dejar el patrimonio de la Socie-dad libre de gravamenes por lo que los -liquidadores emperarán por pagar lo debido por ella.

Estos no deterán actuar en contravencióna su mandato, haciendo liberalidades y de más operaciones, que dejen sin cumplimien to con las obligaciones de la lociedad.

Ln este caso, los liquidadores son responsables solidariamente e ilimitalamente de

dichas operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que se de lujar.

Las operaciones pendientes deben concluirseen la forma que se terminan dichas operaciones en la Sociedad Regular.

Vale lo dicho en el capítulo anterior, y por lo tanto es aplicable a esta clase de socieda des cuando existen contratos por tierpo fijo o indeterminado.

LIQUIDACION DEL ACTIVO DE LA SOCTEDAD TREMOU LAR.

Estas facultados de los liquidadores están - señaladas en al art. 242 de la L. . . De--ben iniciar su encargo con la exigencia del-pago de lo debido a la Sociedad; con base en el art. antes citado.

Ci la Sociedad Consta en Escrituro Pública, pero se omitió su inscripción se debe atender a lo dispuesto en los estatutos o al --acuerdo de la Esamblea.

Ei consta en escrito privado, se debe aten-der a lo dispuesto en el art. 242 de la L.C. C.L.

En el caso le les Socios de responsabilidedlimitado, si emiste éscritura pública, peroésta no se la en ij, se abiente à lo dicheen el partir la su en en itule anterior; encaso contrario ec aplicable lo dispuesto en la ley.

Respecto a los socios de responsabilidad -ilimitada; son exigibles dichos pagos más alla de sus aportaciones y en la misma forma como se lleva a calo en la Sociedad regular.

Los liquidadores pueden ejercitar las ac--ciones de responsabilidad contra los admi-nistradores con fundamento en lo dispuestoen la ley, si la sociedad no consta en es-critara pública.

Di consta en Escritura Pública, la ley dafacultad a la Asamblea o a cierta minoriade Socios para que ejerciten dichas acciones.

REALIZACION EN DINERO

Después de haber cubierto las obligaciones Sociales, el resultante del activo debe con servarse en efectivo, para dividirse entre los Socios y terminar así con las relaciones de la Sociedad.

mi no es perjudicial para la Sociedad esa - conservación en dinero de sue bienes, ésta- debe llevarse a cabo. En case contrario de be pedirse, la opinión de los socios para - dar una solución caticiactoria a dicha situa ción.

و المراجع المر

nos Joseon leben conocer el estado financiero de la Bociedal. En cote paso con aglicables-Los arto. Estad Fodigo de Comercio, y 243, -246 y 247 de lu 1.3. S.M. que conalan esta lerecho.

Reach Office Charles

Los liquidadores con responsables de su actua ción en los carrinos del art. 235 de la L.T...

L. dicha acción contra los liquidadores, preseribé en cinco anosectán lo dispusado en cl -art. 1045 del Codigo de Comercio.

TOR YOUREDONNE

La disminución del patrimonic Social, puede — perjudicar a los derechos de erédito de 103 — acreedores. Por lo que estos gueden oponersea la repartición parcial de dicho patrimonio,— con fundamento en lo dispuesto en los arts. — 243 y 9 de la L.C. E.K. cuando se vean perjudicados en que intereses.

TA SOCIEDAD.

La Ley Central de Sociedades Mercantiles, ha - reconocido a las cociedades Irregulares personalidad, por lo que estas conservan tolos sus- órganos a excepción de los administradores que son substituilos por les lightadores.

Estos pueden convocar a la asemblea y las decisiones de ella serán obligatorias.

AMUNICIO PUBLICO DE LA LIQUIDACION

También la Sociedad Irregular debe dar a conocer su estado de liquidación al público, para que los terceros que contraten con ella no su-fran ningún perjuicio.

Esta es una obligación contenida en los arts. - 17 fr. II y 21 del Codigo de Comercio; 237, 243, 246, 247 de la L.C.S.M.

Debe agregarse a esta clase de sociedades a la - razón Social o denominación las palabras EN LI-

DIVISION DEL HABER SOCIAL

Si fué posible convertir los bienes de la sociedad en dinero o si no fué posible hacerlos se -procede a dividir el haber social entre los so-cios.

Los Socios tienen la libertad de fijar las ba--ses sobre las cuales deben realizar la restitu-ción de las aportaciones Sociales, beneficios yreservas, esta libertad se les concede a los socios de la sociedad degular.

Pero en las Sociedades Irregulares, dichas normas no deben dejarse al arbitro de los Socios, puesto que la situación anormal de estos entesjurídicos colectivos en estado de disolución y liquidación, pueder causar perjuicios a - los terceros que contratan con ellas; pues - no sabenos la situación de irregularidad que dió origen a la Cociedad, fué por ignorancia de las normas que deben reguirse para la --- constitución de las sociedades, o fué por do lo de los socios de ésta.

En este supuesto deben aplicarse los Art. 246 y 247 de la L.C.S.

scgún la clase do Sociedad de que se trate en forma estricta para que puedan estar garantizadas la división del patrimonio de la Sociedad; y los Socios puedan recibir lo que legal mente les corresponda.

Al pago de las acciones se debe aplicar también en forma estricta lo dispuesto en el art. 248 y 249 de la L.G.

CONSERVACION DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD

Si las sociedades regulares tienen obligación de conservar los libros, con más razón la Sociedad Irregular, ya que si no lo hace pouría ser motivo de que se le exigiera responsabili dad subsidiaria solidaria e ilimitada a los liquidadores ya que esta omición puede caucar perjuicios a terceros máxime tomando en cuenta la situación irregular de esta:

Esta obligación de conservar los libros de la bociedad es por el termino de diez años.

CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD

En este caso la cancelación de la Inscripción de la Sociedad, en mi opinión, debe aplicarse a la inscripción de disolución.

Tues hemos dicho que la Sociedad Irregular, es cuando existe en escritura pública y cumplió - con los requisitos de fondo que señala el art. 6 de la L.C.S.M., pero se omitió su inscrip--ción en el Registro Túblico de Comercio por es ta causa se considerará a dicha Sociedad Irregular. Maxime cuando esta solamente exite solamente en escrito privado o pacto verbal.

DERECHOS DE LOS ACREEDORES DE LA LIQUIDACION - DE LA SOCIEDAD

En esta clase de Sociedades los derechos de los acreedores pueden ejercitarselos éstos en contra de la Sociedad en los términos del art. 24-de la L.C.S.M.

Incluso también pueden declararse la quiebra de la Sociedad disuelta y liquidada, con fundamento en los arts. 3 y 4 de la L.Q. S.F.

El ejercicio de estas acciones tiene como conse cuencia la integración de la masa con todo lo - pugado debida e indebidamente.

CAPITULO V

Conclusiones.

CCHCINDIONES

TRAMERA. La Sociedad Mercantil es el Acto Jurídico por el cual los Socios se obligan mutuamente combinando sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderante económico y que constituye una especulación comercial.

SECTIVA. - El Acto constitutivo de la Sociedad Mer cantil no es de ninguna manera un contrato, ya - que en este las voluntades de las partes se contraponon, en el caso de la Sociedad las volunta-des de las partes convergen en un fin común o - sea la creación de un ente jurídico colectivo.

TERCERA. - La Sociedad es Irregular cuando no ha -llenado los requisitos de forma que señala la Ley,
pero aún cuando no cumplan con las formalidades se
fialadas por la Leysesta les reconoce personalidadjurídica a estos entes colectivos.

CUALTA. - Los requisitos de forma señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles son:

Escritura Pública e Inscripción en el degistro -- Público de Comercio.

و المعالم المنظم الما المنظم ا

Además para que la Mociedad pueda inscribirse, la Escribura Constitutiva debe ser calificada por — el Juez, examinando si cumplió con los requisitos de fondo que señala el art. 6 de la Ley General — de Jociedales Mercantiles—

cociedad que pierde su capacidad jurídicapara el cumplimiento del fín para el que se creó, y que solo subsiste para la reducción de los vinculos establecidos por la Sociedad con terceros, por aquellos con los Socios, y por estos entre sí.

STATA. - La Disolución y Liquidación de las - Dociedades Irregulares se sujeta a las normas señaladas en la Ley Ceneral de Sociedades -- Mercantiles para las Sociedades Mercantiles para las Sociedades Negulares.

deben aplicarse en forma estricta dada la situación anormal de estas sociedades, ya que - muchas veces se perjudica a los terceros que-contratan con la Sociedad y para evitar dicho perjuicio debe someterse a estos entes jurídices irregulares en su etapa le disolución y - liquidación al regimen jurídico que señala la ley y solamente dar libertad a los socios ---cuando la Sociedad conste en escritura pública y sólo haya omitido su inscripción en el - de jistro Túblico de Comercio.

The raise to be in a grant the fill of marke and towns in me was in the many will be a commented

DIULIOURAFIA.

BORJA SORTANO MALIJEL.

"Teoria General de las Obligaciones, Momos T y II Editorial Porrua, México."

CERVANTES AHUMADA RAUL.
"Apuntes Catedra Derecho Mercantil Ier. Curso.
U.N.A.M.

DE PINA RAFAED.
"Derecho Civil Mexicano, TomoIII
Editorial Porrua, México.

Diccionario Larousse Edición 1967

FERRARA.

"Teoria de las Personas Jurídicas."

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.
"Introducción al Estudio del Derecho"
Editorial Porrua, México.

GUTTERREZ Y GONZALEZ ERNESTO.
"Cerecho de las Obligaciones."
Editorial Cajica, Pue, Pue, México.

The many the said from a great trade great resident the first the contrating in the said the said on the subject to

GOMBALEZ OE MA VAGA ENE.
"Derecho Penal Lexicano"
Liitorial Forras, Mérico.

MANTILIA MOLINA MOBERTO.
"Derecho Mercantil."
Editorial Porrua, México.

SAVIGNY

"Sistema de Derecho Privado Romano" Traducción de J.Mesia y Manuel Poley.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL.

"Teoria General de los Contratos"
"Tratado Elemental de Derecho Civil"
Antigua libreria de Robredo, México.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN.
"Tratado de Sociedades Mercantiles".
Tomos I y II
Editorial Porrua, México.

LEY GENERAL DE SOCIADADE! MERCANTILES. Editorial Porrua, México.

CODIGO CIVIL. Editorial Porrua, México.

CODICO DE COMERCIO.

Editorial Forrua, México.

CONSTITUCTON POLITICA. -Editorial Porrua México. LEY GEMERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Editorial Porrua, México.

LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS. Editorial Porrua, México.

Introducción.

CRCITUIC I

Cociedad on Coneral.

- A).- Naturaleza Jurídica del Acto Constitutivo de una reciedad Mercantil.
- B)./ Teoria de la l'orsonalidad Jurídica de los intes Golectivos.
- C).- Sociedad Oivil, Su reglamentación en
- D) .- Sociedad Mercantil Diversas Clases.
- E) .- Su Naturaleza, fondo y forma.

CAPITULO II -

Sociedad Irregular.

- A).- Concepto de Eociedad Irregular en -Derecho Mexicano.
- B).-Irregularidad en el Fondo y Forma.
- C) .- Responsabilided Civil.

CAPITULO III

Disolución y Liquidación de las Sociedades

- A).- Concepto de Disolución.
- B) .- 'isolución Parcial.
- C) .- Disolución Motal.
- D).-Causa especial de Misolución (Fusión)
- E).- Operaciones de la Liquidación.
- F) .- Division del Maber ocial.

O CIMULO IF

Disolución y miquidación de las Socie - dades Irregulares.

- A) .- Causas de Disolución.
- P).- Concepto Jurídico de Mancominidad y Solidaridad.
- C).- Personalidad de las Sociedades Irregulares.
- 1) .- Liquidadores.
- E).- División del Haber Social.
- F).- Cancelación de la Inscripción de la Sociedad.

CAPITULO V

A) .- Conclusiones.

Bibliografia.